

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo á D. Francisco Jubindo Sáez, anexa á la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.—Página 106.

Otra declarando que la pensión concedida á la viuda é hijas menores del General Pintos se entienda les fué otorgada mientras no tomen estado.—Página 106.

Otra autorizando al Ministro de este Departamento para ceder al Ayuntamiento de Cádiz, al objeto de que proceda á su demolición, las bóvedas de las mirallas números 39 al 48, 53 y 54 del planó formado por la Comandancia de Ingenieros de aquella Plaza.—Página 106.

Otra ídem id. id. para permitir el edificio denominado Convento de Capuchinos, de Sevilla.—Página 106.

Otra ídem id. id. para si lo estima conveniente ceda en plena propiedad al Ayuntamiento de Silos (Canarias) la casa convento de monjas Bernardas, sita en dicho pueblo.—Página 106.

Otra ídem id. id. para ceder en plena propiedad al Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oriedo, los terrenos abandonados por el mar en el lugar de La Arena y el monte ó duna del Carrizal.—Página 107.

Otra ídem id. id. para ceder al Ayuntamiento de Rosas, provincia de Gerona, el terreno y derruidas murallas de la ciudadela, existentes á la entrada de la población.—Página 107.

Otra cediendo á la ciudad de Cartagena los terrenos procedentes del derribo de las murallas, dedicándose dichos terrenos á vías públicas.—Página 107.

Otra autorizando al Ministro de este Departamento para ceder al Ayuntamiento del Puerto de Santa María, gratuitamente, el edificio denominado Basilica de San Juan de Leján.—Página 107.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando jubilado á D. Manuel López Gamundi, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.—Página 107.

Otro nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Julio Urbina y Ceballos-Escatera, Marqués de Cabriñana del Monte, Fiscal del mismo alto Cuerpo.—Página 107.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Pedro Sedano y Varela, Director general de Propiedades é Impuestos y Diputado á Cortes.—Página 107.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. José Castillo y Soriano.—Página 108.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Eduardo Mendaro del Alcázar, Diputado provincial de Madrid.—Página 108.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto reorganizando el Cuerpo de Abogados del Estado y la Dirección General de lo Contencioso.—Páginas 108 y 109.

Otro declarando jubilado á D. Pedro Mingo y Romero, Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, Inspector regional y de Sección en la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 109.

Otro nombrando Inspector regional, Jefe de Administración de segunda clase y de Sección en la Subsecretaría de este Ministerio, á D. Juan Rodenas y Martínez.—Página 109.

Otro ídem id. id., Jefe de Administración de tercera clase y de Sección en la Subsecretaría de este Ministerio, á D. Carlos Vieyra de Abreu.—Página 109.

Otro ídem id. id., Jefe de Administración de cuarta clase y de Sección en la Subsecretaría de este Ministerio, en comisión, á D. Luis López Gutiérrez, electo Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Página 109.

Otro ídem, por traslación, Interventor de Hacienda en la provincia de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José María Fernández Ladreda, que lo es de la de Córdoba.—Página 109.

Otro ídem Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, á D. José Menós Abadal, Administrador de Contribuciones de Málaga.—Página 109.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que á partir de 1.º del mes actual se haga la escala de Sevilla en las dos expediciones mensuales de Cádiz á Canarias.—Páginas 109 y 110.

Otra autorizando á la Junta de Colonización para que proceda á la celebración de la subasta para la contratación de las obras de construcción del lote de 70 casus para colonos en el monte Pinar de la Albaida, de Sanlúcar de Barrameda.—Página 110.

Otra aprobando el Reglamento y programa para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.—Páginas 110 á 117.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno japonés ha declarado serán considerados, como contrabando de guerra ó condicional, los objetos y materiales que se mencionan.—Página 117.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 117.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de Valencia de Alcántara.—Página 117.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío las facturas de cupones del 4 por 100 exterior, trimestre de 1.º de Octubre de 1914, cuyos números se indican.—Página 117.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades retiradas en los Gobiernos Civiles que se indican, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 118.

Inspección General de Sanidad interior.—Circular disponiendo que en el plazo de seis meses soliciten del Ministro de la Gobernación las personas que tuvieren derecho á las pensiones concedidas á los facultativos inutilizados por servicios prestados en época de epidemias, y á las viudas y huérfanos de los fallecidos en dichas circunstancias.—Página 120.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Gabriel Molina.—Página 120.

FOMENTO.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber sido declarada disuelta y en liquidación forzosa la Sociedad contra los accidentes del trabajo denominada Progreso, domiciliada en esta Corte.—Página 120.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Electrica Madrid, La Urbana de Epila, Crédito Navarro, Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y Banco de España (Pontevedra).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 13 y 14.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEYES

Don ALFONSO XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Francisco Jubindo Sáez, aneja á la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, que le fué otorgada por Real orden de 1.º de Agosto de 1910, la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales, equivalente al sueldo que disfrutaba, que se incluirá en los presupuestos generales del Estado, en la sección, capítulo y artículo correspondientes, con derecho á percibirla desde dicho día 1.º de Agosto de 1910, como recompensa al hecho que realizó el 16 de Octubre de 1909, del que resultó con la fractura de una pierna, quedando inútil para el trabajo; en caso del fallecimiento del causante pasará la mitad de la expresada pensión á su viuda é hijos, disfrutándola en estas condiciones; la viuda, mientras permanezca en tal estado; los hijos varones, hasta que cumplan la mayor edad, y las hembras, mientras estén solteras ó no profesen en religión; acreciendo la parte ó partes de pensión que, en su caso, vayan quedando vacantes, á los demás que continúan disfrutándolas, con arreglo á esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

**YO EL REY.**

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La pensión concedida por la ley de 17 de Febrero de 1912, á la

viuda é hijas menores del General Pintos, muerto frente al enemigo, en Melilla, se entenderá que es para la viuda é hijas; mientras no tomen estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

**YO EL REY.**

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ceder al Ayuntamiento de Cádiz las bóvedas de las murallas números 39 al 48, 53 y 54 del plano formado por la Comandancia de Ingenieros de aquella Plaza, para que proceda á su demolición con objeto de trazar la proyectada Plaza de la Independencia, en donde ha de erigirse el Monumento á las Cortes.

Art. 2.º El Ayuntamiento, por su parte, entregará al Estado las bóvedas números 23 al 29, hoy propiedad de particulares.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda hará entrega al de Guerra, para su servicio, de las bóvedas números 18 al 22 que hoy están ocupadas por otras entidades del Estado, y también de las números 23 al 29 que en el artículo anterior se mencionan, en compensación de las cedidas, cuyo usufructo pierde.

Art. 4.º El Ayuntamiento, además, proporcionará locales en donde instalar provisionalmente los servicios que las dependencias del Estado tienen establecidos en las bóvedas de que se le hace donación, hasta tanto que sea desalojado por las Corporaciones y entidades provinciales que hoy le ocupan, el edificio denominado Aduana, según está dispuesto en Real orden de 25 de Marzo último.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

**YO EL REY.**

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para permutar el edificio denominado Convento de Capuchinos, de Sevilla, por la parte de superficie de los terrenos de la llamada Huerta de Capuchinos, que en tasación pericial equipare al valor de aquél.

Art. 2.º Verificada la permuta serán entregados los dichos terrenos al Ayuntamiento de aquella ciudad con el exclusivo objeto de que en los mismos se construya el edificio ofrecido por los herederos de D. Juan Marañón y Lavín para albergue de mendigos y pobres transeuntes, y si sobraren algunos terrenos los destine á los demás servicios que tiene el Ayuntamiento establecidos en el convento expresado.

Art. 3.º Todos los gastos que origine esta permuta serán de cuenta del Ayuntamiento de Sevilla en la parte que pudiera corresponder al Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

**YO EL REY.**

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al señor Ministro de Hacienda para, si lo estima conveniente, y previos los oportunos informes, ceder en plena propiedad al Ayuntamiento de los Silos (Canarias), la casa convento de monjas Bernardas, sita en dicho pueblo, para instalar en ella los servicios municipales de que sea capaz, pudiendo hacer las obras que estime oportunas y necesarias á su mejor aprovechamiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

**YO EL REY.**

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para ceder en plena propiedad al Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oviedo, los terrenos abandonados por el mar en el lugar de La Arena, y el monte ó duna del Carrizal, previa la delimitación é informes oportunos, reservándose el Estado de los expresados terrenos, los necesarios para los servicios marítimos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, si lo estima conveniente, y previos los informes que crea necesarios, ceda al Ayuntamiento de Rosas, provincia de Gerona, el terreno y derruidas murallas de la Ciudadela, existentes á la entrada de la población, quedando por completo extinguido su carácter de fortaleza.

Art. 2.º El Ayuntamiento, dentro del plazo de dos años, á contar de la fecha de la publicación de ésta ley, presentará el proyecto de ensanche de la población, que ha de comprender los terrenos cedidos.

Art. 3.º Aprobado que sea el proyecto, se procederá á la venta en pública subasta, con la intervención del Delegado de Hacienda, de los terrenos y parcelas que resulten edificables en la zona de que se trata, previa su valoración en la forma que se determine.

Art. 4.º El Estado se reserva el 25 por 100 del precio de estas ventas, que ingresará en el Tesoro.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que considere necesarias para la ejecución de ésta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se ceden á la ciudad de Cartagena los terrenos procedentes del derribo de las murallas, dedicándose dichos terrenos á vías públicas y otros servicios de procomún, entregando aquel Ayuntamiento como compensación al ramo de Guerra, la superficie de las manzanas 95, 96, 97, 98 y 99, necesarias para regularizar los solares de dicho ramo, situados en la misma, según el proyecto de urbanización aprobado por Real orden de 29 de Junio de 1906. Á la vez se declara extinguida la zona polémica sobre los terrenos de los muelles del puerto, autorizándose al Ayuntamiento para ejecutar en estos las obras que faciliten el tránsito y tráfico, y que merezcan la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se cede á la ciudad de Cartagena el castillo y colina de la Concepción, castillo actualmente desmantelado y en ruína, y los terrenos dependientes del Ministerio de la Guerra sobre que se alza dicho castillo, con el fin de que proceda al desmonte y urbanización de la colina, en la cual la fortaleza tiene asiento; colina que por hallarse enclavada en el centro de la ciudad, impide á ésta su expansión, higienización y desarrollo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ceder al Ayuntamiento del Puerto de Santa María, gratuitamente, el solar y edificio ruinoso, sito en dicha ciudad y propiedad del Estado, denominado Basílica de San Juan de Letrán.

Art. 2.º El objeto á que ha de aplicarse por el Ayuntamiento el solar y restos del edificio que se le cede es el de esta-

blecer una escuela-bosque, y siempre y en todo caso y tiempo para atenciones de Instrucción pública municipal, respetando, sin destruirlas, las partes artísticas que á juicio de la Comisión provincial de monumentos merezcan conservarse.

Art. 3.º Si en el plazo de cuatro años no hubiere dado el Ayuntamiento la aplicación que preceptúa el artículo anterior, revertirá al Estado la propiedad del solar y del edificio á que se refiere esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado por exceder de la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel López Gamundi, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel López Gamundi, á D. Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, y Fiscal del mismo alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, en la vacante producida por haber sido nombrado D. Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, Ministro del mismo Tribunal y por reunir las condiciones legales, á D. Pedro Seoane y Varela Director general de Propiedades é Impuestos y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Me ha presentado D. José Castillo y Soriano, por pase á otro destino.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Eduardo Mendaro de Alcázar, Diputado provincial de Madrid.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: Obtenida del Poder legislativo en los términos consignados en el artículo 10, letra b) de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 la autorización necesaria para reorganizar los servicios encomendados á la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, se propone el Ministro que suscribe, á utilizarla, aprovechar las enseñanzas aconsejadas por la experiencia, mantener el principio de una dirección única, perseverante y enérgica y procurar que en el ejercicio de las funciones actualmente atribuidas á dicho Centro y Cuerpo facultativo se obtenga la mayor actividad en el despacho de los asuntos, en beneficio de los intereses de la Hacienda.

La reorganización, por tanto, ha de fundarse en los propósitos que inspiraron el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, que creó el Cuerpo de Abogados del Estado, dependiente de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, respetando los servicios que en él se le encomendaron, manteniendo la ampliación de funciones y los mismos principios que presidieron en los Reales decretos de 16 de Marzo de 1886, dictados en cumplimiento de lo consignado en la autorización primera, artículo 1.º de la ley de 12 de Enero del mismo año, y conservando las demás facultades de que le investieron las leyes de 13 de Septiembre de 1888, reformada en 1894, y de 3 de Septiembre de 1904.

Al indicado fin responde también la organización de una Sección de Escribientes para la Dirección General de lo Contencioso y Abogacías del Estado, cuyo ingreso será por la categoría de Aspi-

rantes de primera clase y previa oposición, que tendrá mayor desarrollo, según lo permitan los créditos que autoricen las Cortes.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Gabino Engallal.

### DECRETO-LEY

Usando de la autorización legislativa contenida en el artículo 10, letra B, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Cuerpo de Abogados del Estado y la Dirección General de lo Contencioso, conservando las funciones y servicios que actualmente les están conferidos.

Art. 2.º El Cuerpo de Abogados del Estado constituye una carrera especial facultativa de escala cerrada, en la cual se ingresa exclusivamente por oposición, por su última categoría y clase.

Art. 3.º Los ascensos se verificarán por antigüedad, ó por turnos de antigüedad y de mérito ó elección, según las categorías y clases en el orden y forma que determine el Reglamento.

Art. 4.º Los Abogados del Estado no podrán ser separados sino en virtud de expediente gubernativo, con audiencia del interesado y por las causas graves que el Reglamento establezca.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda, previo informe de la Dirección General de lo Contencioso, podrá conceder á los Abogados del Estado que se hallen en servicio activo la excedencia por tiempo ilimitado sin justificación de causa.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda, á propuesta del Director General de lo Contencioso, distribuirá el personal del Cuerpo de Abogados del Estado entre los diferentes Ministerios, Centros, Dependencias y Tribunales, según lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 7.º En el mes de Enero de cada año se publicará en la GACETA DE MADRID el Escalafón general del Cuerpo de Abogados del Estado, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Art. 8.º El servicio de lo Contencioso del Estado en el Ministerio de Hacienda estará á cargo de un Director general, Jefe superior de Administración, Letrado, y bajo su dependencia los individuos que componen el Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 9.º La Dirección ejercerá las funciones especiales de su cargo á las inmediatas órdenes del Ministro, evacuando las consultas é informes en Derecho que

se la pidan en los diferentes ramos de la Administración central, y llevando la inspección y dirección de los servicios que en la Administración y ante los Tribunales de todas clases estén encomendados á los Abogados del Estado, á quienes se comunicarán las órdenes é instrucciones necesarias.

Art. 10. La Dirección General de lo Contencioso informará proponiendo la resolución ministerial correspondiente:

1.º Siempre que se trate de intentar á nombre del Estado acciones civiles ó criminales, por medio de querrela, ante la jurisdicción ordinaria, ó recursos ante la contencioso administrativa. Exceptúanse aquellos casos de calificada urgencia, á juicio del Abogado del Estado á quien corresponda su representación y defensa ante los Tribunales, el cual podrá plantear desde luego la demanda, pero dando cuenta inmediatamente y remitiendo copia de la misma á la Dirección General de lo Contencioso.

2.º En los expedientes instruidos por reclamaciones de Derecho civil en la esfera gubernativa, como trámite previo para entablar demandas de todas clases contra el Estado.

Art. 11. La representación y defensa en juicio del Estado ante los Tribunales, estará á cargo de los Abogados del Estado en todos los asuntos civiles que le interesen, causas criminales de contrabando y defraudación, causas por delitos comunes de su interés, asuntos contencioso-administrativos en los Tribunales provinciales y cualesquiera otros que les correspondan.

Art. 12. En el desempeño de estas funciones se sujetarán á las reglas de enjuiciamiento del Estado, establecidas en los Decretos de 9 de Julio de 1869, 26 de Julio y 26 de Agosto de 1874, Ley de 10 de Enero de 1877, Reales decretos de 16 y 23 de Marzo de 1886, 8 de Septiembre de 1887 y 1.º de Febrero de 1901, Ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada, y su Reglamento de 22 de Junio de 1894, artículo 57 de la Ley de 14 de Octubre de 1882, Ley de 3 de Septiembre de 1904, ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y tendrán los mismos derechos y atribuciones y preeminencias que tenía el Ministerio Fiscal cuando llevaba dicha representación.

Art. 13. La liquidación del impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas en los distritos de las capitales de provincia seguirá á cargo de los Abogados del Estado, bajo la dependencia de la Dirección de lo Contencioso.

Art. 14. Los gastos que originen tales servicios, desempeñados por la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, se imputarán al crédito autorizado en las leyes de Presupuestos. Seguirán ingresando directa-

mente en el Tesoro como un recurso del mismo, los honorarios que por todos conceptos devenguen los Abogados del Estado.

Art. 15. En los partidos de fuera de las capitales de provincia, continuará la liquidación á cargo de los Registradores de la propiedad, dependiendo para esta gestión de las respectivas Abogacías del Estado, y percibiendo los honorarios que les reconocen los Reglamentos de Derechos reales y de Utilidades.<sup>3</sup>

Art. 16. Se organiza una Sección de Escribientes auxiliares, para la Dirección de lo Contencioso y Abogacías del Estado, que dependerá del Director general, el cual tendrá á su cargo la distribución del personal, conforme á la Real orden de 23 de Noviembre de 1903.

El ingreso en esta Sección tendrá lugar por la categoría de Aspirante de primera clase, previa oposición, en la forma y ante el Tribunal que determine el Reglamento.

Sus individuos podrán ascender, conforme á las categorías administrativas, hasta la de Oficial de primera clase, en el orden que disponga el Reglamento.

Art. 17. Los aspirantes que actualmente desempeñan las plazas consignadas en la sección 9.ª, capítulo 3.º, artículo 9.º del Presupuesto para 1915, conservarán sus empleos si fueren aprobados en un examen previo que se verificará al efecto.

El personal no facultativo que pertenecía últimamente á la planta de la Dirección de lo Contencioso y que ha pasado á figurar en el capítulo 2.º, artículo 1.º (Personal de la Administración central) de la expresada Sección 9.ª del Presupuesto para 1915, tendrá derecho á ingresar en la nueva Sección de Escribientes, cuando por cualquier causa la planta de dicho personal contenga plazas de sus respectivas clases, y los que lo soliciten fuesen aprobados en un examen á que habrán de someterse.

Art. 18. La Dirección de lo Contencioso formará y someterá á la aprobación del Ministro el Reglamento especial para el régimen del Cuerpo de Abogados del Estado, el cual contendrá además las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que le están atribuidas.

Art. 19. El Ministro de Hacienda aprobará la planta de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado ajustada al crédito consignado en la sección 9.ª, capítulo 3.º, artículo 9.º del Presupuesto de gastos para 1915, y á la ampliación concedida por el artículo 10, apartado b) de la ley de 26 de Diciembre de 1914.

Art. 20. El Ministro de Hacienda, previo informe y propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, dictará las disposiciones que sean necesarias para el más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, del cual el Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bagallal.

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Director general de Propiedades é Impuestos, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Manuel de Argüelles y Argüelles, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bagallal.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, en atención á exceder de la edad reglamentaria, á D. Pedro Mingo y Romero, Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, Inspector regional y de Sección en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bagallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Inspector regional, Jefe de Administración de segunda clase y de Sección en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Juan Ródenas y Martínez, que desempeña igual cargo con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bagallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Carlos Vieyra de Abreu, que desempeña igual cargo con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bagallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y

26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Inspector regional, Jefe de Administración de cuarta clase y de Sección en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en comisión, á D. Luis López Gutiérrez, electo Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, con igual categoría.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bagallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda en la provincia de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José María Fernández Ladreda, que lo es de la de Córdoba.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bagallal.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, por el turno tercero de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, condicionado por el 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914, á D. José Menós Abadal, Administrador de Contribuciones de Málaga, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bagallal.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pedro Zamorano, Representante de la Sociedad Navegación é Industria, de Barcelona, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas de Cádiz-Canarias, comprendidos en el cuadro C, primer grupo, «Canarias», anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en la cual solicita:

1.º Que se le autorice para que los dos vapores afectos al expresado servicio puedan alternar con los otros dos afectos al servicio de Correos, que también tiene contratados dicha Sociedad, para hacer la nueva escala de Sevilla, á que se refiere la Real orden de 1.º de Abril de 1913, y

2.º Que cuando esta nueva escala no pueda realizarse en las dos expediciones mensuales que dependen de este Ministerio, se efectúe en alguna de las otras cuatro expediciones del mismo mes, que dependen de Gobernación:

Resultando que la citada Real orden

de 1.º de Abril de 1913 dispuso en su conclusión 4.ª que en las dos expediciones mensuales de Cádiz á Canarias que la Sociedad solicitante tiene contratadas con este Ministerio, se haga escala en Sevilla, á cuyo efecto procedía consignar en el presupuesto la cantidad necesaria para el abono del aumento de subvención correspondiente al mayor recorrido de millas:

Visto el Contrato celebrado por el Estado con la Sociedad de que se trata:

Visto el capítulo 24, artículo único, «Comunicaciones marítimas», del presupuesto de este Ministerio para 1915:

Considerando que con arreglo al artículo 4.º del pliego de condiciones que sirvió de base á dicho Contrato, podrá el Gobierno contratar las alteraciones que requiera el interés del Estado, ó las necesidades del tráfico ó servicio postal, aumentando ó disminuyendo el número de expediciones, prolongando las contratadas hasta otros puertos, y suprimir ó establecer otros puntos de escala, poniéndose de acuerdo con el contratista sobre la fecha en que debe comenzar la modificación y sobre el aumento ó rebaja de subvención que debe pagarse, la cual no será mayor que la fijada en la adjudicación para similar servicio y buque:

Considerando que el aumento de subvención que implica el recorrido de la nueva escala de Sevilla, en los dos viajes mensuales de Cádiz-Canarias, debe abonarse á razón de siete pesetas por cada milla, que es el precio fijado en la adjudicación de estos servicios:

Considerando que si por dificultades en la navegación del Guadalquivir no pudieran hacer en algún viaje la nueva escala los vapores *Atlante* y *Delfin*, afectos á los servicios de este Ministerio, pueden ser suplidos por los otros dos vapores *Reina Victoria* y *Hespérides*, afectos á los servicios de Correos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en el contrato,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se ha servido disponer:

1.º Que á partir del 1.º del corriente mes se haga la escala de Sevilla en las dos expediciones mensuales de Cádiz-Canarias.

2.º Que previa la justificación del cumplimiento del servicio de que se trata, se abone á dicha Sociedad el importe del recorrido que representa la nueva escala, á razón de siete pesetas por milla.

3.º Que se autorice á la misma Sociedad para que provisionalmente puedan hacer la referida escala, indistintamente, los vapores *Atlante* y *Delfin*, que son los afectos al servicio de este Ministerio, y los denominados *Reina Victoria* y *Hespérides*, que están afectos al servicio de Correos, á reserva, sin embargo, de que estos dos últimos barcos reúnan las condiciones exigidas en el Contrato; y

4.º Que se la autorice igualmente para que cuando por las condiciones del río Guadalquivir no pueda hacerse la referida escala en las dos expediciones mensuales que dependen de este Ministerio, puedan efectuarla en las expediciones siguientes del mismo mes que dependen del Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Ley de 27 de Diciembre de 1910, publicada en la GACETA del día 29 del mismo mes, se autorizó á la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para instalar una Colonia agrícola en el monte Pinar de la Algaida, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), aprobándose por Real orden de 12 de Julio de 1912 el proyecto y presupuesto presentado para la subasta de un lote de las 25 primeras casas para colonos del total que en su día habían de construirse, redactado todo con arreglo al plan general, y celebrándose la referida subasta que se anunció en la GACETA y adjudicándose definitivamente la construcción de las 25 casas para obreros colonos del citado monte Algaida al único postor que se presentó y produjo en el presupuesto total de contrata un beneficio para los intereses de la pública Administración.

En análogas condiciones hoy por la Junta Central de Colonización se presenta para subasta otro lote de 70 casas para obreros colonos en el mismo monte Algaida, y estudiado el proyecto que ahora se presenta redactado con sujeción al plan general,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la misma Junta de Colonización para que con arreglo á las condiciones fijadas en la Real orden de 4 de Mayo de 1909, publicada en la GACETA del día 6 del mismo mes, y con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por la de 18 de Octubre del citado año, publicada en la del 25 del referido mes de Octubre, y al proyecto y condiciones facultativas y particulares que ahora se presentan, proceda á la celebración de la subasta para la contratación de las obras de construcción del lote de 70 casas para colonos por el tipo de 3.177,07 pesetas cada casa, que hacen en junto un total de 222.394,90 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes,

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la ley de Epizootias y en el Real decreto de 25 de Octubre de 1907 que el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias ha de ser mediante oposición, y siendo conveniente cubrir en propiedad las vacantes que existen en dicho Cuerpo, como asimismo disponer de personal legalmente capacitado para cubrir con igual carácter las que vayan ocurriendo por ampliación del servicio ó cualquier otro motivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Reglamento y Programa que á continuación se insertan, por los que han de regirse las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, disponiendo al mismo tiempo lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones en número de treinta plazas para el ingreso como Inspectores de tercera clase del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás circunstancias que se determinan en el Real decreto de 25 de Octubre de 1907 y disposiciones vigentes.

2.º Estas oposiciones se celebrarán en Madrid, dando principio los ejercicios el día 8 de Abril del corriente año en el local que se designe y á la hora que se señale ante el Tribunal que se nombrará al efecto con la oportunidad debida.

3.º Las solicitudes y documentación necesaria de los que aspiren á tomar parte en la convocatoria serán dirigidas á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, y se admitirán en el Registro de este Ministerio todos los días laborables hasta las doce horas del día 8 de Marzo próximo, en que finalizará el plazo de admisión, no admitiendo en modo alguno las que se presenten ó lleguen á este Ministerio con posterioridad á la fecha indicada.

4.º Al terminar las oposiciones se proveerán las vacantes que existan con los aprobados que tengan los primeros números en la propuesta del Tribunal, quedando los restantes en expectación de destino, los cuales irán ingresando por el orden de dicha relación en las vacantes que vayan ocurriendo.

5.º No será aprobado mayor número de opositores que el de las plazas anunciadas en la convocatoria, quedando sin tramitar cualquier solicitud que en tal sentido se formule.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

**REGLAMENTO**  
que ha de regir en los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas de

Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, será preciso que los aspirantes acrediten hallarse en posesión de las siguientes circunstancias:

- 1.<sup>a</sup> Ser español ó naturalizado en España.
- 2.<sup>a</sup> No exceder de cuarenta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- 3.<sup>a</sup> No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.<sup>a</sup> No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.
- 5.<sup>a</sup> Poseer el título de Veterinario que exige la legislación vigente, ó el certificado de tener aprobados los ejercicios de reválida.

El primero y el segundo de estos requisitos se acreditarán mediante la fe de bautismo ó partida de nacimiento del Registro civil ó de naturalización, según los casos, debidamente legalizadas y acompañadas de la cédula personal; el tercero, con certificación de la Dirección de Penales; el cuarto, con certificación facultativa legalizada, y el quinto, con el título de Veterinario, copia legalizada del mismo ó certificación que se dicta en en la disposición 5.<sup>a</sup>

Los aspirantes que tengan aprobados los ejercicios de reválida ó posean el título de Veterinario y sirvan en el Ejército ó en cualquiera otra dependencia del Estado, justificarán la tercera circunstancia con certificación expedida por sus Jefes superiores, quienes también les facilitarán la correspondiente licencia y pasaporte por el tiempo que duren los ejercicios de oposición.

Art. 2.<sup>o</sup> Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones serán escritas de puño y letra de los interesados, en papel sellado de una peseta, y dirigidas al Ilmo. señor Director general de Agricultura, Minas y Montes, acompañadas de los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior y de los que estimen oportunos para justificar sus méritos y servicios.

Art. 3.<sup>o</sup> Los aspirantes á tomar parte en estas oposiciones enviarán sus solicitudes documentadas, dentro del plazo legal, á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Art. 4.<sup>o</sup> El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden con la debida oportunidad.

Art. 5.<sup>o</sup> Con la antelación suficiente á la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios, la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes remitirá al Presidente del Tribunal una relación nominal de los aspirantes á tomar parte en los ejercicios, con todos los documentos que hayan presentado. Recibidos estos expedientes, se reunirá el Tribunal cuantas veces sea necesario para examinarlos y eliminar á los aspirantes que no justifiquen reunir las circunstancias exigidas. El Tribunal podrá, sin embargo, admitir condicionalmente á los solicitantes cuya documentación adoleciera de algún defecto, que subsanarán los interesados antes de actuar en su primer ejercicio. Hecho este trabajo por el Tribunal, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el cartel de anuncios del local donde se verifiquen los ejercicios, la lista de opositores admitidos, citándolos al mismo tiempo para el día y hora en que deban comenzar los ejercicios en el local señalado al efecto.

Los aspirantes admitidos á las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias abonarán antes de comenzar sus

ejercicios, en la Inspección General del ramo dependiente del Ministerio de Fomento, 25 pesetas en metálico para gastos de estas oposiciones, distribuyéndose el remanente, si lo hubiera, por partes iguales entre los individuos del Tribunal.

Art. 6.<sup>o</sup> La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios es obligatoria para todos los actuantes convocados. Los aspirantes que no concurren al acto para el cual han sido citados, quedarán excluidos de la lista de opositores. Sin embargo, serán disculpados los que se encontraren enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa y el Tribunal la estime legítima y fundada, en cuyo caso les señalará el Presidente una fecha para que actúen, siempre dentro de la duración del ejercicio correspondiente. De no poder actuar por seguir enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

El opositor que después de dar comienzo á un ejercicio, se retirase sin terminarlo, quedará también excluido de las oposiciones.

El Secretario del Tribunal redactará y firmará el acta de cuanto se efectúe y acontezca en cada sesión, leyéndola ante el Tribunal y autorizándola con su Visto Bueno el Presidente al comenzar la sesión inmediata.

El acta de constitución del Tribunal y la de calificación definitiva de los opositores será firmada por todos los señores Jueces.

Art. 7.<sup>o</sup> Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces del Tribunal con una escala de uno á 10 puntos. El total obtenido por cada opositor dará la calificación del ejercicio. El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviera un total de 25 puntos, quedará inhabilitado para continuar los ejercicios.

Art. 8.<sup>o</sup> Los ejercicios de estas oposiciones serán cuatro.

Consistirá el primero en la redacción por escrito, en comunicación durante cuatro horas, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado á la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen. Serán eliminadas del programa destinadas al segundo ejercicio las cuestiones que abarque el tema que haya servido para el primero.

El segundo, en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora y que no será menor de treinta minutos, á seis preguntas sacadas á la suerte por el actuante. El opositor que no emplee los treinta minutos en contestar á las preguntas reglamentarias ó dejara por desarrollar alguna de ellas, quedará eliminado de la oposición.

El tercero, en practicar una inoculación preventiva ó reveladora que oportunamente señalará el Tribunal, con exposición de sus indicaciones, técnica y posibles accidentes consecutivos.

Y el cuarto y último ejercicio en un reconocimiento bacteriológico.

Art. 9.<sup>o</sup> El día señalado para dar principio á los ejercicios de oposición, se constituirá el Tribunal en sesión pública y el Presidente dispondrá que el Secretario lea en alta voz la lista de los opositores admitidos.

Los interesados que no se hallen presentes en este acto serán excluidos desde luego de las oposiciones.

Acto seguido, el Secretario depositará en un bombo tantas bolas numeradas como temas comprenda el Programa

para el primer ejercicio. Seguidamente, el opositor designado por sus compañeros sacará una bola y leerá en voz alta el número de ella, número que ratificarán el Presidente y Secretario del Tribunal, y los Vocales y opositores que lo deseen. El tema que en el Programa tenga el número igual al de la bola sacada á la suerte, será el que ha de servir para la redacción de la Memoria que han de escribir, á la vez, todos los opositores, comunicados en una habitación conveniente, facilitándoles cuartillas timbradas y recado de escribir.

Durante las cuatro horas concedidas para este ejercicio serán vigilados los opositores por los Jueces del Tribunal, á fin de que no puedan comunicarse ideas entre sí, consultar libros ni apuntes ni alterar el orden y silencio necesarios.

Media hora antes de terminar las horas reglamentarias, el Secretario lo hará saber á los opositores, y al concluir dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan terminando sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellidos, y rubricará el Secretario del Tribunal, quien guardará y custodiará todos estos trabajos hasta que sean leídos por sus autores.

Art. 10. Terminada la incomunicación para escribir la Memoria, se reunirá de nuevo el Tribunal en sesión pública para designar, por sorteo, el orden en que han de actuar los opositores en los ejercicios sucesivos. Al día siguiente y previa convocatoria de los aspirantes que deban actuar, darán lectura de sus Memorias ante el Tribunal y el público.

Estos trabajos serán recogidos y conservados por el Secretario á medida que sus autores los vayan leyendo.

Art. 11. Verificado el ejercicio de lectura de memoria de cada sesión pública, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, si lo estima conveniente, á una nueva lectura de los escritos y á la calificación de los opositores en la forma señalada en el artículo 7.<sup>o</sup> Hecho el escrutinio, se expondrá al público, en lista firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la relación de los nombres de los opositores aprobados en este ejercicio. Al mismo tiempo se anunciará el día, hora y local en que haya de tener lugar el segundo ejercicio.

Art. 12. En igual forma que para el primer ejercicio, el Secretario del Tribunal depositará al comenzar el segundo, en seis bombos, tantas bolas numeradas como temas comprenda cada sección del programa de este segundo ejercicio.

Seguidamente, el opositor á quien corresponda actuar extraerá de cada bombo una bola, leyendo en alta voz el número de cada una de ellas, entregándolas al Secretario para su confrontación con los temas del programa correspondiente. Confrontados y anotados los temas extraídos, comenzará el opositor á explicar las materias en ellos contenidas por el orden de la sección respectiva del programa oficial que lo entregará el Secretario.

Los temas que en este ejercicio hayan correspondido en suerte á un opositor no se colocarán en el bombo hasta el día siguiente, á fin de que cada día empiece el acto con el total de las preguntas referentes á este ejercicio.

Terminada cada sesión el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante, y, como en el ejercicio anterior, se pondrá al público la lista de los opositores

Sitios aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Art. 13. El tercer ejercicio se practicará de la siguiente forma:

Los opositores actuarán por grupos, en lo posible de igual número, que constituirá el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo verificado con arreglo al artículo 10. El toma será igual para todos los opositores del grupo, pero no lo conocerán hasta el momento que vayan á actuar. A este efecto, el Tribunal tendrá redactadas tantas papeletas como inoculaciones ó vacunaciones preventivas ó reveladoras crea conveniente deban sortearse. Estas papeletas se depositarán en un bombo, y de ellas, el opositor que actúe el primero extraerá una, que servirá para todo el grupo, que necesariamente actuará en la misma sesión.

Para comenzar este tercer ejercicio se incomenzarán en lugar adecuado á todos los individuos del grupo, actuando después uno á uno pública y sucesivamente por el orden que les cupo en el sorteo. La papeleta que haya servido para que actúe un grupo de opositores no volverá á entrar en suerte.

Terminada cada sesión pública de este ejercicio, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante y se pondrá al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Art. 14. El cuarto y último ejercicio consistirá en la preparación, examen microscópico y determinación de una bacteria patógena para una ó varias especies de animales domésticos.

Para realizar este ejercicio, el Tribunal tendrá preparados de antemano y numerados cuantos cultivos de especies bacterianas crea deben entrar en suerte y otro número igual de papeletas que lleven idénticos números á los escritos en los cultivos.

Para comenzar el ejercicio, el Tribunal, en sesión pública, constituirá, como en el ejercicio tercero, los grupos de opositores que hayan de actuar en cada sesión.

Una vez formados estos grupos, el Tribunal les mostrará los cultivos numerados que se van á sortear y las correspondientes papeletas. Estas serán depositadas en un bombo, del que extraerá una el opositor que cada grupo designe de entre los que lo constituyan, y el cultivo que tenga igual número que el de la papeleta será el que examinarán todos los opositores del grupo.

Este ejercicio será vigilado por el Tribunal, y una vez terminado, cada opositor mostrará su preparación al Tribunal y al público en sesión pública, exponiendo brevemente la técnica seguida en el reconocimiento de la bacteria.

Terminada cada sesión de este ejercicio el Tribunal se reunirá en sesión secreta, hará el escrutinio correspondiente y, como en los ejercicios anteriores, se pondrá al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Art. 15. Terminado el cuarto ejercicio y con él las oposiciones, el Tribunal se constituirá en sesión secreta para proceder á la calificación definitiva y á la redacción de la correspondiente propuesta.

Al efecto, se sumarán los puntos obtenidos en los cuatro ejercicios por cada opositor, y se redactará una lista de los mismos por el orden de la puntuación que hubieran obtenido.

Art. 16. En caso de que dos ó más

opositores obtuvieren igual calificación ó puntuación definitiva, el Tribunal dará la preferencia en el orden de colocación al que tuviere mejor hoja de méritos científicos, profesionales ó literarios, y en igualdad de circunstancias á los de más antigüedad en la posesión del título de Veterinario, consignándose en el acta esta circunstancia.

Art. 17. La lista á que se refiere el artículo 15 será firmada por todos los individuos del Tribunal, y constituirá la propuesta que se elevará á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Una copia de esa misma lista, firmada por el Secretario y autorizada con el Visto Bueno del Presidente, se expondrá al público para su conocimiento.

Art. 18. A la relación de opositores aprobados que constituya la propuesta de que se ocupa el artículo anterior, deberán acompañar, al remitirlas á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, y como comprobantes de las oposiciones, las actas de las sesiones celebradas, copias de anuncios y listas parciales de calificación, las Memorias redactadas por los opositores y los expedientes personales de los mismos.

#### PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

*Temas para el primer ejercicio.*

##### 1.

Los microbios.—Morfología de los microbios: dimensiones, forma, polimorfismo y formas de involución, estructura, nomenclatura y clasificación.—Fisiología de los microbios: nutrición, crecimiento, reproducción, sensibilidad y motilidad.—Acción de los medios sobre los microbios y de los microbios sobre los medios: medios inertes, medios vivos.

##### 2.

Teorías de la infección y de la inmunidad.—Orígenes de la infección: heteroinfección y auto-infección.—Penetración de los agentes infecciosos en el organismo.—Patogenia de la infección: acción directa del microbio, toxinas, variaciones de la virulencia.—Inmunidad: sus clases.—Mecanismo de la inmunidad adquirida.—Aplicaciones de la inmunidad.

##### 3.

Rabia.—Definición y naturaleza de esta enfermedad.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología en las diversas especies y especialmente en el perro.—Diagnóstico clínico en el animal vivo y en el cadáver.—Diagnóstico histológico y bacteriológico.—Diagnóstico experimental.—Estudio del virus lístico: modificaciones de la virulencia.—Pronóstico de la rabia.—Tratamiento.—Profilaxis: vacunación, medidas sanitarias.—Legislación.

##### 4.

Carbunco bacteriano.—Definición.—Historia.—Bacteriología.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología en las diferentes especies.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

##### 5.

Coriza gangrenoso.—Carbunco sintomático.—Peste bovina.—Definición sinonimia, etiología y estudio experimental,

patogenia, fisiología y anatomía patológicas, sintomatología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, profilaxis y legislación de dichas afecciones.

##### 6.

Perineumonía exudativa contagiosa.—Definición.—Sinonimia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

##### 7.

Tuberculosis.—Definición.—Historia, Bacteriología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología en la especie bovina.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis: vacunación y medidas sanitarias.—Legislación.

##### 8.

Muermo.—Definición.—Sinonimia.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

##### 9.

Influenza ó fiebre tifoidea de los solípedos.—Definición.—Sinonimia.—Historia. Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.—Análogas consideraciones acerca de la neumonía infecciosa de los solípedos.

##### 10.

Fiebre aftosa.—Definición.—Sinonimia.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología en las diversas especies receptibles.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

##### 11.

Viruela.—Consideraciones generales acerca del cow-pox y del horse-pox.—Viruela de la oveja y de la cabra.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

##### 12.

Tripanosomiasis en general.—Durina. Sinonimia.—Definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.—Consideraciones acerca de la surra, nagana, mal de caderas y demás tripanosomiasis de los animales domésticos.

##### 13.

Piroplasmosis.—Definición.—Formas de la piroplasmosis en los grandes y pequeños rumiantes, en los solípedos y en el perro.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología en las diversas especies indicadas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

##### 14.

Mal rojo del cerdo.—Sinonimia.—Definición.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

15.

Pulmonía contagiosa del cerdo.—Sinonimia.—Definición.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología. Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis: vacunación y medidas sanitarias.—Legislación.

16.

Peste porcina.—Sinonimia.—Definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología. Diagnóstico clínico experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis: vacunación, medidas sanitarias.—Legislación.

17.

Triquinosis.—Definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Nocividad de la carne triquinada.—Medidas sanitarias.—Legislación.

18.

Cisticercosis.—Animales que la padecen.—Cisticercosis porcina.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Nocividad de la carne cisticercosa.—Medidas sanitarias.—Legislación.

19.

Cólera de las gallinas.—Definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Fisiología y anatomía patológicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.—Estudio de la peste y de la diferencia de las aves.

20.

Acariasis en general.—Caracteres de los diversos ácaros y animales domésticos á los cuales atacan.—Sarna en las especies ovina y caprina.—Definición.—Etiología.—Síntomas.—Anatomía patológica.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

21.

Distomatosis hepática.—Estrongilosis bronquial.—Parasitología, síntomas, fisiología y anatomía patológicas, diagnóstico, pronóstico, profilaxis y legislación de ambas afecciones en los ruminantes domésticos.

22.

Agua.—Consideraciones generales.—Caracteres de las aguas potables.—Condiciones de potabilidad de las aguas.—Principios minerales de las aguas potables.—Clasificación y estudio de las aguas potables; aguas superficiales; ídem subterráneas; ídem meteóricas.—Materias orgánicas y organismos de las aguas potables.—Corrección, aprovisionamiento y conservación de las aguas.—Reconocimiento del agua: examen físico; ídem químico; ídem bacteriológico.

23.

Alimentación.—Naturaleza y papel del alimento.—Ecuación del problema de la nutrición.—Composición de los alimentos.—Principios inmediatos azoados.—Ídem no azoados.—Ídem inorgánicos.—Poder dinamopoyésico comparado de los principios alimenticios.—Pesos isodinámicos.—Sustituciones isodinámicas.

24.

Bases del racionamiento.—Bases fisiológicas: relación nutritiva; ídem adipoproteica; propiedades físicas y estructura de los alimentos; propiedades nutritivas de la celulosa; condiciones de los animales; materia seca de la ración; volumen de la misma.—Bases económicas: posibilidad de las sustituciones.—Apreciación exacta del valor de los forrajes.

25.

Habitaciones de los animales.—Caballerizas y boyerizas: emplazamiento, orientación, piso, techo y paredes; disposición general y exigencias individuales; pesebres y sus anejos; puertas, ventanas y demás medios de ventilación; alumbrado y cubicación.—Caballerizas y establos especiales.—Apriscos, pocilgas, etc.

26.

Herencia.—Su naturaleza.—Divisiones. Herencia unilateral.—Mesalianza inicial. Herencia bilateral.—Parte de los padres en los caracteres del producto.—Herencia atávica.—Herencia homocrónica y homotópica.—Herencia heterotópica.—Herencia patológica.

27.

Consanguinidad.—Hipótesis, teorías y leyes.—Aplicaciones prácticas de la consanguinidad.—Renovación de la sangre. Selección.—Selección conservadora y progresiva.—Ejemplos y reglas prácticas de la selección.—Libros genealógicos.

28.

Gimnástica funcional.—Teoría.—Divisiones propuestas.—Importancia y límites.—Gimnástica funcional del sistema nervioso.—Zooagoría.—Principios y reglas.—Amaestramiento.—Gimnástica funcional del aparato locomotor.—Efectos.—Adiestramiento.—Gimnástica funcional de las funciones de nutrición y reproducción.—Su antagonismo relativo.—Gimnástica funcional del aparato digestivo. Precocidad.—Teoría zootécnica.—Resultados.—Gimnástica funcional de las glándulas mamarias.

29.

Área geográfica y área zoológica de las especies y de las razas.—Cuna geológica de las especies domésticas.—De la formación, propagación y extensión de las razas.—Variabilidad ó inestabilidad y variación. Animales y partes más variables.—Variaciones espontáneas, genéticas y funcionales.—Causas, formas y leyes de variación.

30.

Del régimen zootécnico ó modificadores biotécnicos.—Variaciones zootécnicas.—Su incompatibilidad relativa.—De la mejora, de la perfección ó especialización y del perfeccionamiento en zootecnia.—Animales tipos y mixtos.—De los climas.—Definiciones y divisiones.—Influencia zootécnica de todos los elementos climáticos.—Regiones zoológicas y zootécnicas.—Estancias.—De la aclimatación, aclimatamiento y naturalización.

*Temas para el segundo ejercicio.*

SECCIÓN PRIMERA.—HIGIENE

1.

Definición, objeto é importancia de la Higiene.—División de los agentes higiénicos.—Suelo.—Sus propiedades físico-químicas.—Su constitución mineralógica.

2.

Revestimiento del suelo.—Su saneamiento y mejora.

3.

Agua.—Caracteres de las aguas potables.—Su clasificación.—Materias orgánicas y organismos de las aguas potables.

4.

Corrección, aprovisionamiento y conservación de las aguas.—Examen físico-químico y bacteriológico de las mismas.

5.

Atmósfera.—Su constitución; sus propiedades físicas y sus alteraciones.

6.

Climas.—Definición y enumeración de los mismos.—Particularidades físicas y biológicas de los grandes climas del globo.—Climas regionales de la Península ibérica, de las islas Baleares y Canarias y de nuestras posesiones de Africa.—Aclimatación y aclimatamiento.

7.

Habitaciones.—Consideraciones generales acerca de la construcción de las mismas.—Caballerizas.—Disposición general de las mismas.—Suelo, puertas, ventanas, anejos y mobiliario de las mismas.—Plazas, boxes, paddocks, etc.

8.

Consideraciones acerca de la construcción de los establos, apriscos, porquerizas, perrerías, conejeras, gallineros y palomares.

9.

Estiércoles.—Limpieza y desinfección de las camas y de las habitaciones.

10.

Arneses.—Su división.—Idea de los más usuales en los solípedos y en el ganado vacuno.—Accidentes que producen los arneses y modo de evitarlos.

11.

Limpieza del ganado.—Instrumentos para hacerla y modo de llevarla á cabo. Efectos de la limpieza.

12.

Esquileo.—Instrumentos que se emplean y práctica de la operación.—Cuidados complementarios.—Indicaciones y contraindicaciones del esquileo.—Sus efectos.

13.

Baños.—División.—Cuidados que se debe prodigar á los animales después del baño.—Efectos del baño.—Consideraciones acerca de la afusión, ducha, envoltura húmeda, loción, etc.—Masaje.

14.

Alimentación.—Consideraciones generales.—Composición de los alimentos.—Poder dinamopoyésico comparado de los principios alimenticios.

15.

Estudio de los forrajes de los prados naturales.

16.

Estudio de los forrajes de los prados artificiales.

17.

Pajas.—Su composición, reconocimiento y utilización.

18.

Granos y semillas.—Caracteres, composición y valor nutritivo.

19.

Residuos industriales considerados como alimentos.

20.

Alimentos de origen animal.—Leche.—Su composición.—Huevos.—Residuos industriales de origen animal.

21.

Análisis de los alimentos.—Determinación de su digestibilidad.—Coeficiente de digestibilidad.—Medida del coeficiente.—Resultados adquiridos.

22.

Preparación de las sustancias alimenticias.

23.

Alteraciones y sofisticaciones de los alimentos.

24.

Conservación de las sustancias alimenticias.

25.

Ración y bases del racionamiento.

26.

Práctica del racionamiento y de las sustituciones alimenticias.—Consideraciones acerca del régimen alimenticio.

## SECCIÓN SEGUNDA.—PRATICULTURA

1.

Concepto general de pastos, prados y dehesas.—Necesidad é importancia de la clasificación y división de la región de los prados.—Prados naturales.—Su división.—Utilidad que en determinadas regiones reportan estos prados.—Rendimiento de los mismos.—Prados permanentes.—Su división, ventaja, fundamento y constitución.—Elección, adquisición y preparación de las semillas.—Calidades más necesarias y labores de la tierra.—Abonos adecuados.—Planta protectora.—Época y detalles de la siembra.—Cuidados de vegetación de los prados naturales y permanentes.

2.

Prados artificiales.—Su división y ventajas sobre los naturales y permanentes.—Preceptos relativos á su lugar en una acertada rotación de cosechas y su proporción en la granja.—Cultivo general de los prados artificiales.—Elección y preparación de la tierra y de las semillas.—Época y particularidades de la siembra.—Las plantas perennes de estos prados ¿se sembrarán solas ó asociadas? Rendimiento de estos prados.—Examen crítico del cultivo de prados artificiales, según el sistema de Dezeimeris.

3.

Plantas leguminosas y perennes de prados artificiales.—Especies, cualidades agrícolas, necesidades, lugar en la rotación de cosechas, siembra, cuidados de vegetación y rendimiento.

4.

Plantas gramíneas perennes de prados artificiales.—Especies, cualidades agrícolas, necesidades, lugar en la rotación de cosechas, siembra, cuidados de vegetación y rendimiento.

5.

Prados artificiales intercalares.—Su división.—Especies, cualidades agrícolas, necesidades, lugar en la rotación de cosechas, cultivo y rendimiento de las plantas con que pueden ser constituidos estos prados.

6.

Plantas perjudiciales de las dehesas, de los pastos y de los prados.—Su división, efectos y destrucción.

7.

Explotación de los prados.—Sistemas de explotación.—Ventajas é inconvenientes de cada uno y adopción del más provechoso.—Pastoreo.—Época, precauciones, elección de especies, razas y número de animales y elección de prados, en relación con la industria pecuaria.—Siega de los prados.—Época, instrumentos y práctica convenientes.—Forrajeo.—Reglas convenientes.—Explotación mixta de los prados.

8.

Henificación.—Métodos y reglas de henificar.—Heniles.—División y construcción.—Ensilaje.—Silos y su construcción.—Resultados del ensilaje.—Recolección y conservación de las hojas, brotes y ramos para alimento de animales.

9.

Cerramiento de los prados.—Su utilidad.—Setos naturales ó vivos.—Árboles ó arbustos y práctica de su constitución y cuidados que reclaman.—Setos artificiales ó muertos.—Materiales y construcción de esta clase de setos.—Cerramientos convencionales.—Derecho á cercar ó á cerrar.

10.

Cereales.—Su utilidad, división, cualidades agrícolas, necesidades y lugar en la rotación de las cosechas.—Cereales de invierno.—Especies y variedades.—Necesidades peculiares.—Terrenos y abonos adecuados.—Época y particularidades de la siembra.—Cuidados de vegetación.—Rendimiento.

11.

Cereales de verano.—Especies y variedades.—Necesidades peculiares.—Abonos.—Detalles de siembra.—Cuidados de vegetación.—Rendimiento.

12.

Recolección de los cereales.—Siega, trilla, bielda.—Época, instrumentos, práctica y coste.—Conservación de los granos de cereales.—Importancia.—Sistemas.

13.

Plantas leguminosas anuales de gran cultivo.—Cualidades agrícolas.—Utilidad y lugar en la rotación de cosechas.—Especies y variedades.—Necesidades peculiares.—Terrenos y abonos adecuados.—Época y detalles de la siembra.—Cuidados de vegetación.—Recolección y rendimiento.

14.

Plantas de tubérculos alimenticios.—Cualidades inherentes, utilización y lugar en la rotación de cosechas.—Especies y variedades.—Necesidades peculiares.—Terrenos y abonos adecuados.—Época y detalles de la siembra.—Cuidados de vegetación.—Recolección.—Rendimiento.

15.

Plantas de raíces alimenticias.—Cuidados inherentes, utilización y lugar en la rotación de cosechas.—Especies y variedades.—Necesidades peculiares.—Terrenos y abonos adecuados.—Época y detalles de la siembra y plantación.—Cuidados de vegetación.—Recolección.—Rendimiento.

## SECCIÓN TERCERA.—ZOOTECNIA

1.

Etimología, definición, sinonimia y aspectos de la Zootecnia.—Métodos y procedimientos zootécnicos.—Clasificación, enumeración, relaciones y transcendencia de los conocimientos zootécnicos.

2.

Conocimientos económicos de la Zootecnia.—Economía zootécnica.—Definición y división.—La Zootecnia como industria lucrativa.—Economía zootécnica analítica.—Agentes de la producción zootécnica.—Economía zootécnica sintética.—Organización zootécnica.—Sistemas de explotación pecuaria.—Condiciones generales de explotación zootécnica.—Administración y contabilidad zootécnicas.

3.

Conocimientos fundamentales de la zootecnia.—Taxinomia ó taxonomía zoológico-zootécnicas.—De la especie.—Notiones y definiciones diversas de la especie, según las características morfológica, fisiológica y mixta.—Teoría del creacionismo y de la inmutabilidad de las especies.

4.

Teoría de la evolución ó de la descendencia ó de la transformación de las especies.—Sus hechos y principios fundamentales.—Conclusiones interesantes acerca del concepto de la especie en Zootecnia.

5.

Del género.—Sus características.—De la subespecie, raza, variedad, familia é individuo.—Polimorfismo sexual evolutivo y zootécnico.—De la individualidad.—Funciones económicas de los animales domésticos.—Aptitudes.

6.

Etnología zootécnica.—La belleza en zootecnia.—Métodos de apreciación zootécnica.—Zoometría.—Su importancia y aplicaciones.

7.

Caracteres étnicos.—Caracteres morfológicos relativos al aspecto general de los animales.—Caracteres étnicos deducidos de la piel y de sus dependencias.—Idem id. relativos á la cabeza, cuello, tronco y extremidades.—Caracteres étnicos fisiológicos y patológicos.

8.

De la herencia en zootecnia.—Divisiones propuestas.—Leyes, formas y aplicaciones.—Juicio crítico de la herencia en zootecnia.

9.

De los métodos de reproducción.—Su enumeración y seriación.—De la conservación y de la renovación de la sangre.—Selección.—Sus modalidades, ventajas é inconvenientes y reglas.

10.

Del cruzamiento.—Opiniones, teorías y aplicación.—Mestizos.—Del cruzamiento restringido ó vigorizador, de primera generación y alternativo.—Del cruzamiento continuo.—Exposición de un modelo.—Designación y representación convencional de los mestizos.—Utilidad y precauciones que requiere y errores acerca de la finalidad de esta forma de cruzamiento.

11.

Mestizaje.—Modalidades y práctica.—Crítica.—Reglas prescriptas.—Del apareamiento por contraste, compensación, antagonismo ó antítesis como pretendido método de reproducción.—De la hibridación.—Condiciones necesarias.—Híbridos.—Infecundidad relativa de los híbridos.—Sus modos y sus causas.—Caracteres de los híbridos.

12. Gimnasia funcional.—Gimnasia funcional aplicada á la especialización de las aptitudes.

13. Explotaciones pecuarias.—Genotecnia. Caracteres generales y peculiares y régimen zootécnico de los animales reproductores.—De la cría y recría de los animales domésticos.—Régimen zootécnico.

14. Sarcotecnia y adipotecnia.—Teoría concerniente á estas producciones.—Condiciones adecuadas y régimen de los animales.—Método intensivo y extensivo; períodos y límites convenientes de engorde.—Apreciación de los animales gordos.—Categorías de las carnes.—Tanteos ó signos de gordura.—De la barimetría. De las carnes flacas, magras y gordas.—Importancia de la producción de carne.

15. Galactotecnia.—Teoría concerniente á esta producción.—Condiciones adecuadas y régimen de las hembras destinadas á la producción de leche.—Métodos extensivo é intensivo de la producción lactea.—De la apreciación zoométrica del rendimiento lacteo.—Del ordeño y su influencia en la cantidad y calidad de la leche.—De la castración de las hembras mamíferas domésticas dedicadas á la producción de leche.

16. Dinamotecnia.—Teoría concerniente á esta producción.—Energía potencial del alimento y principios inmediatos á que se atribuye.—Del trabajo.—Dinamometría.—Equivalente mecánico de la proteína.—Rendimiento comparativo de los motores de sangre.

17. De la clasificación de las razas caballares y su posible equiparación.—Caracteres y área zoológica de las razas caballares, árabe y berberisca y sus razas afines.

18. Caracteres y área geográfica de las razas caballares irlandesa, británica, gormánica y frisona y sus razas afines.

19. Caracteres y área geográfica de las razas caballares belga y secuanesa y sus razas afines.—Del ganado caballar español.—Razas de que procede.—Sus caracteres, bellezas, defectos y aptitudes.—Mestizos caballares.

20. Razas asnales y su área geográfica.—Del ganado asnal español.—Del ganado mular de tiro ligero y de tiro pesado.—Razas caballares y asnales de que proceden.—Sus caracteres y aptitudes.—De los mulos y burdéganos.

21. De las clasificaciones de las razas bovinas y su posible equiparación.—Caracteres y área geográfica de la raza bovina batávica ó de los Países Bajos, y sus razas afines.

22. Caracteres y área geográfica de las razas bovina germánica, irlandesa de los escitas, de los Alpes y de la Aquitania y sus razas afines.

23. Caracteres y área geográfica de las razas bovinas, asiática é ibérica y sus razas

afines.—Del ganado vacuno español.—Razas, caracteres, bellezas, defectos y aptitudes.

24. Caracteres y área geográfica de las razas bovinas vendeana, auvernesa, jurásica y escocesa y sus razas afines.

25. De los óvidos arietinos y caprinos.—Clasificación de las razas ovinas y caprinas y su posible equiparación.—Caracteres y área geográfica de las razas ovinas germánica y batávica ó de los Países Bajos y sus razas afines.

26. Caracteres y área geográfica de las razas ovinas de las dunas meridionales de Inglaterra, auvernesa ó de la meseta central de Francia, dinamarquesa, británica, de la cuenca del Loira, ibérica ó pirenaica y sus razas afines.

27. Caracteres y área geográfica de las razas ovinas africana ó merina, siriana y sudánica y sus razas afines.—Del ganado lanar español.—Caracteres, bellezas, defectos y aptitudes.

28. Caracteres y área geográfica de las razas caprinas europea, asiática y africana y sus afines.—Del ganado cabrío español. Razas, caracteres, bellezas y aptitudes.

29. Clasificaciones de las razas porcinas y su posible equiparación.—Caracteres y área geográfica de las razas porcinas asiática, céltica é ibérica y sus razas afines.—Del ganado porcino español.—Sus razas, caracteres, bellezas y aptitudes.

#### SECCIÓN CUARTA.—PATOLOGÍA GENERAL

1. Definición y divisiones de la Patología. Idea general de los procesos patológicos.

2. Evolución de las enfermedades.—Incubación, estado latente, período de invasión, ídem de terminación, crisis, convalecencia, recaída y recidiva.

3. Marcha, forma y terminación de las enfermedades.—Enfermedades agudas y crónicas.—Ídem intermitentes, periódicas y cíclicas.

4. Métodos y procedimientos empleados para reconocer y estudiar los síntomas y las enfermedades.

5. Diagnóstico.—Medios para efectuarlo y dificultades que ofrece.—Elementos del diagnóstico.—Pronóstico.—Métodos para formularlo y dificultades que ofrece.—Pronóstico deducido de la enfermedad, ídem del enfermo.—Indicaciones y contraindicaciones.

6. Autopsias.—Instrumentos necesarios. Precauciones que deben adoptarse al practicarlas.—Datos para la redacción de una certificación ó acta de autopsia.

7. Autopsia de los solípedos.—Orden que debe seguirse y descripción de los tiempos de que consta.

8. Autopsia de los rumiantes.

9. Autopsia del perro, del gato y de las aves.

10. Manera de recoger los productos patológicos en las autopsias.—Conservación de las piezas anatómicas.—Precauciones para la recogida y transporte de los productos sospechosos para su examen histológico ó bacteriológico.

11. Etiología de las enfermedades en general.—Causas intrínsecas, individuo: herencia patológica, teratológica, edad, especie, conformación, raza, sexo, temperamento, constitución, predisposiciones y vicios morbosos, fatiga y agotamiento.

12. Causas extrínsecas, mecánicas y físicas: traumatismos, conmociones y choque nervioso, presión atmosférica, humedad, sequía, luz, electricidad, calor, frío, rayos X.

13. Acción de los agentes tóxicos.—Intoxicaciones exógenas y auto-intoxicaciones.—Productos tóxicos y venenos: sus clases y modo de actuar.

14. Acción de los agentes animados.—Parasitismo.—Clasificación de los parásitos.

15. Parásitos animales.—Ídem vegetales, excepto las bacterias.

16. Bacterias.—Morfología y biología de las mismas.—Su clasificación y acción exterior.

17. Infección.—Sus orígenes: hetero-infección y auto-infección.—Puertas de entrada de la infección y defensas exteriores.

18. Patogenia de la infección.—El microbio y las variedades de la virulencia.—Las toxinas.

19. Anatomía patológica general.—Reacciones anatómicas celulares.

20. Reacciones anatómicas de los tejidos. Inflamación: sus formas y consecuencias. Tumores.

21. Fisiología patológica.—Trastornos generales de la nutrición y de los cambios nutritivos.

22. Auto-intoxicaciones: por trastornos en el funcionamiento del tubo digestivo y del hígado, del riñón y de las glándulas anti-tóxicas.

23. Reacciones generales contra la intoxicación y la infección.—Reacciones celulares: fagocitosis, leucocitosis.—Reacciones directas de los órganos contra los venenos.

24. Reacciones directas de los órganos contra la infección: tejido celular, ganglios, bazo, serosas, órganos viscerales.

25. Reacciones humorales contra la infección.—Poder bactericida, citolítico y aglutinante de los humores: su mecanismo y aplicaciones.

26. Poder precipitante de los sueros.—Naturaleza y significación de las precipitinas.—Poder antitóxico de los sueros.—Otras propiedades de los sueros.

27. Inmunidad.—Sus clases.—Estudio de la inmunidad natural ó congénita.

28. Mecanismo de la inmunidad adquirida.—Teorías para explicarla.

29. Aplicaciones de la inmunidad.—Vacunación: sus clases.—Principales vacunas empleadas.—Accidentes post-vacunales.

30. Suero-proflaxia y sueroterapia.—Acción de los sueros profilácticos y terapéuticos.—Principales aplicaciones de los sueros.

31. Accidentes post-sueroterápicos: anafilaxia y anti-anafilaxia.

#### SECCIÓN QUINTA.—ENFERMEDADES INFECCIOSAS

Datos que comprende el estudio monográfico de cada una de las enfermedades que figuran en esta sección:

Sinonimia.—Historia.—Etiología y patogenia.—Fisiología y anatomía patológica.—Formas clínicas ó sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento curativo y profiláctico.—Policía sanitaria.

1. Peste de las aves.—Peste equina.

2. Glosopeda.

3. Fiebre catarral del ganado lanar.—Pericarditis edematosa de los grandes y pequeños rumiantes del Sur de Africa.—Peste bovina.

4. Cow-pox y horse-pox.

5. Viruela de la oveja y de la cabra.

6. Moquillo en el perro y en el gato.—Epitelioma contagioso de las aves.

7. Peste porcina.

8. Agalaxia contagiosa.

9. Anemia infecciosa del caballo.

10. Pleuroneumonía exudativa contagiosa del ganado vacuno.

11. Estudio de la rabia hasta el diagnóstico.

12. Diagnóstico y proflaxis de la rabia.—Enfermedad de Aujeszki.

13. Tétanos.

14. Cólera de las gallinas.—Consideraciones acerca de otras infecciones septicémicas de las aves.

15. Septicemia de los cerdos.

16. Pleuroneumonía séptica de las terneras.—Pulmonía contagiosa de las cabras.

17. Fiebre tifoidea ó influenza de los équidos.

18. Septicemia bovina y ovina.

19. Mal rojo de los cerdos.

20. Coriza gangrenosa de los bóvidos.

21. Psitacosis.—Diarrea de las terneras recién nacidas.

22. Fiebre de Malta.

23. Edema maligno y carbunco sintomático.

24. Gastromicosis del ganado lanar.—Difteria de las terneras.—Necrobacilosis de las ovejas y de las cabras.

25. Pedero.—Difteria bacteriana de las aves.

26. Linfo-adenitis caseosa de las ovejas.—Linfangitis ulcerosa y dermatitis pustulosa contagiosa de los équidos.

27. Tifus, paratífus y puobacilosis de los cerdos.

28. Artritis de los potros y terneras.—Pielonefritis bacteriana de los bóvidos.

29. Aborto infeccioso.

30. Enfermedad de Borna.—Meningo-mielitis hemorrágica y paraplegia infecciosa de los solípedos.

31. Fiebre petequial del caballo.

32. Exantema coital de la vaca y de la yegua.—Catarro vaginal infeccioso de las vacas.

33. Adenitis equina.

34. Mamitis estreptocócica de las vacas.—Idem gangrenosa de la oveja.—Puobacilosis mamaria.

35. Muermo.

36. Estudio del carbunco bacteridiano hasta el diagnóstico.

37. Diagnóstico del carbunco bacteridiano. Pronóstico.—Tratamiento curativo y profiláctico.—Policía sanitaria.—Legislación.

38. Estudio de la tuberculosis hasta el diagnóstico.

39. Diagnóstico de la tuberculosis en los mamíferos.—Pronóstico.—Tratamiento. Vacunación.—Policía sanitaria.—Legislación.

40. Tuberculosis de las gallináceas.—Consideraciones generales acerca de las pseudo-tuberculosis y de la enteritis difusa hipertrofiante de los bovinos.

#### SECCIÓN SEXTA ENFERMEDADES PARASITARIAS

1. Enfermedades micósicas.—Consideraciones generales.—Localizaciones de las micosis.—Endomicosis (muguet).—Blas-tomicosis generalizadas.

2. Tricofitias de los animales domésticos.

3. Microsporia ó tiña microspórica de los mamíferos domésticos.—Microsporia ó herpe contagioso del potro.

4. Tiña favosa del gato, conejo, caballo, perro y de la gallina.

5. Aspergilosis pulmonar.—Aspergilosis intestinal del buey.—Aspergilosis gular.—Aspergilosis del perro.—Aspergilosis de las aves.

6. Actinomicosis.—Actino-bacilosis.—Botriomicosis.—Lamparón de los grandes rumiantes.—Esporotricosis del perro y de los équidos.

7. Coccidiosis en general.—Coccidiosis hepática del conejo.—Idem diftérica de las aves.—Idem cutánea de los cerdos.—Idem intestinal.—Disenteria roja ó coccidiosa.

8. Espirilososis ó espiroquetosis.—Leishmaniosis.—Piroplasmosis ó malaria de los bóvidos.—Anaplasmosis y fiebre de la costa de Africa ó mal de Rodesia.—Malaria en las ovejas, en los caballos y en los perros.—Linfangitis protozoaria epizootica equina.

9. Tripanosomiasis en general.—Durina. Sumarias consideraciones acerca de la surra, nagana, mal de caderas, tripanosomiasis de los caballos de Gambia, del tripanosoma Vivax y de la Galziékté ó mal de la bilis.

10. Teniasis del perro y del gato.—Cisticercosis del cerdo y del buey.—Cisticercosis peritoneal de los rumiantes y del cerdo.—Cisticercosis del conejo.

11. Cenurosis del carnero y del conejo.

12. Equinococosis.—Equinococosis primitiva del hígado y del pulmón.—Equinococosis secundaria.—Equinococosis multilocular del buey.

13. Teniasis de los rumiantes, de los solípedos y de las aves domésticas.

14.

Distomatosis hepática del carnero, del buey y de la cabra.—Distomatosis del perro y del gato.—Distomatosis pulmonar del cerdo, del perro y del gato.—Anfistomatosis hepática é intestinal.

15.

Ascariidiosis de los mamíferos domésticos.—Heteraquidiosis de las gallináceas.—Oxiurosos del caballo.

16.

Estrongilosis bronco-pulmonar del cerdo.—Estrongilosis brónquica del carnero, de la cabra y del buey.—Estrongilosis pulmonar del carnero, de la cabra y del conejo.

17.

Estrongilosis pulmonar del gato.—Estrongilosis cardio-pulmonar del perro.—Estrongilosis gastro-intestinal del carnero, de la cabra y del conejo.—Esofagostomiasis nodular del buey.—Esclerostomiasis del carnero.

18.

Estrongilosis de los équidos.—Anquilostomiasis y uncinariosis del perro y del gato.—Singamiosis de las gallinas.—Amidostomiasis del ganso.

19.

Estrongilosis del perro.—Tricosomiasis de la gallina, del faisán y de la paloma.—Triquinosis del cerdo.

20.

Filariosis del tejido conjuntivo de los mamíferos domésticos.—Filariosis hemática del perro.—Filariosis hemorrágica de los solípedos.—Filariosis cutánea del caballo y del asno.—Filariosis peritoneal de los solípedos y del buey.

21.

Filariosis ocular de la gallina.—Oftalmía verminosa del buey, del caballo y del perro.—Filariosis del ligamento superior del menudillo de los solípedos.—Espiropteriosis de los solípedos, del perro y de la gallina.—Gigantorincosis.—Equinorincosis de los animales domésticos.—Linguatulosis de los mamíferos domésticos.

22.

Sarna demodécida de los mamíferos domésticos.

23.

Sarna sarcóptica de los animales domésticos.

24.

Sarna psoróptica de los mamíferos domésticos.

25.

Sarna coriográfica ó simbiótica de los mamíferos domésticos.—Acariasis epidérmica de la gallina.

26.

Miasis del aparato digestivo de los équidos.—Sinusitis parasitaria del carnero.—Hipodermosis del buey.—Ptiriasis hematopínica.—Ptiriasis tricodéctica.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

Según comunica el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tokio, el Gobierno japonés ha dispuesto que durante el ac-

tual estado de guerra serán considerados por su país contrabando de guerra, absoluto ó condicional, los objetos y materiales siguientes:

#### CONTRABANDO DE GUERRA ABSOLUTO

1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza, y las piezas sueltas de las mismas.

2.º Todo género de proyectiles, balas, pólvora para fusil, para cañón, paquetes de municiones, así como todo aquello que pueda considerarse un componente de estos artículos.

3.º Pólvora de fuego y artículos explosivos fabricados especialmente para usos de la guerra.

4.º Cureñas, furgones, avantrenes, carretas de transportes militares, utensilios de herrería de campaña, así como las piezas sueltas de estos artículos.

5.º Efectos de vestuario y equipos militares característicos.

6.º Arnese militares característicos de todas clases.

7.º Materiales de ingeniería militar, fabricados especialmente para ser empleados en la guerra.

8.º Animales de silla, tiro y carga, utilizables en la guerra.

9.º Materiales propios para el acuartelamiento de tropas y sus piezas sueltas características.

10. Planchas de blindaje.

11. Buques de guerra y embarcaciones destinadas para entrar en combate, así como sus piezas sueltas características.

12. Aeroplanos, dirigibles, globos y cualquier aparato de aviación, así como sus piezas sueltas características; accesorios, artículos y materiales que puedan ser empleados en los aparatos de aviación.

13. Aparatos é instrumentos destinados exclusivamente á la fabricación y reparación de armas y materiales utilizables en el Ejército y en la Marina.

#### CONTRABANDO CONDICIONAL

1.º Víveres.

2.º Forrajes y cereales propios para la alimentación de los animales.

3.º Prendas de vestir, tejidos que se emplean en ellas y el calzado propio para usos militares.

4.º El oro y la plata amonedaos ó en lingotes, y el papel moneda.

5.º Todo género de vehículos utilizables en la guerra, así como sus piezas sueltas.

6.º Toda clase de navíos, barcos y canoas, diques flotantes, elementos del fondeadero, así como sus piezas sueltas.

7.º Material fijo y móvil de ferrocarril, material de telegrafía, telegrafía sin hilos y telefonía.

8.º Combustibles y materias lubricantes.

9.º Pólvoras y explosivos que no estén especialmente afectos á la guerra.

10. Alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para instalarlos ó cortarlos.

11. Herraduras de caballo y material de herrador.

12. Objetos de talabartería.

13. Gemelos, telescopios, cronómetros y todo género de instrumentos náuticos. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Burdeos participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Luis Villanueva Gracia, nacido en Loscos en 1839, soltero, hijo de Pablo y de Juana.

Madrid, 11 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. Juan Blanco Larrauga, natural de Puerto del Son (Coruña), de sesenta y seis años, viudo, comerciante, dejando bienes de fortuna.

Madrid, 11 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Grijalba.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

#### Sección 1.ª—Negociado de Recibo.

Habiendo sufrido extravío las facturas de cupones del 4 por 100 exterior, del trimestre de 1.º de Octubre de 1914, números 120 al 127 inclusivos, siendo la numeración de los cupones la siguiente: factura número 120 serie A, números 4.435, 6.269, 30.664, 34.953, 37.232, 39.026, 48.667, 89.501, 93.585, 94.726, 97.512; de la serie B, números 942, 8.374, 14.793, 22.250, 36.462 y 63, 41.241, 44.116, 44.458, 44.801; de la serie C, números 4.030, 6.955, 7.521, 10.778, 11.580, 11.666, 11.686, 11.973, 12.197, 12.962, 13.097, 14.685, 18.787, 18.807; de la serie D, números 1.792, 3.940, 5.192, 6.168, 6.187, 7.099, 7.152, 7.767, 10.851, 11.405, 12.623, 14.719, 16.936, 18.618; de la serie E, números 777, 1.100, 1.103, 3.304, 3.766, 3.894, 4.321, 4.613, 4.937, 7.574, 8.155, 9.226, 16.619, 19.116; de la serie F, números 479, 1.178, 2.802, 3.019, 3.090, 3.230, 3.858, 3.944, 4.495, 4.946, 5.230, 5.863, 7.036, 7.265; de la serie G, números 439 y 40, 6.504, 11.887 y 88, 13.221, 24.905, 25.252, 27.039, 29.511, 30.104, 32.664, 38.361, 39.006 y 7; de la serie H, números 202, 2.143, 8.024, 11.530, 15.655, 19.440 y 41, 19.676; factura número 121, serie C, números 22.643, 22.727, 27.581, 31.034, 31.130, 33.437, 35.450, 37.163, 37.531, 39.874; de la serie D, números 26.127, 27.328, 27.493, 28.655, 33.922, 37.767, 39.992, 40.264, 41.288, 41.561; de la serie E, números 20.453, 21.386, 23.145, 24.979, 25.212, 25.549, 26.427, 26.532, 27.280, 27.423 y 24, 27.435, 28.264, 28.536, 29.941; de la serie F, números 7.884, 8.301, 9.111, 9.386 y 87, 9.778, 9.966 y 67, 10.121, 10.140, 10.237, 10.260, 10.870, 11.672, 12.011, 13.623; factura número 122, de la serie E, números 31.750, 31.182, 37.516, 38.686, 39.412, 39.558,

36.560, 40.989, 41.025, 42.844, 45.846, 45.903, 47.649, 48.403; de la serie F, números 13.633, 13.688, 13.741, 13.804, 14.320, 14.985, 15.247, 15.705, 15.835, 16.592, 17.166, 17.204, 17.502, 20.007; factura número 123, de la serie F, números 20.186, 20.731, 22.207, 22.418, 22.424, 22.587, 23.270, 23.999, 24.023, 24.628, 26.129, 26.427, 26.910, 28.185; factura número 124, de la serie F, números 128.470, 28.569, 28.748, 28.780 y 94, 29.716 y 21, 29.741, 29.936, 30.408, 30.544, 31.118, 31.298, 31.338 y 61, 31.404, 31.507 y 821; factura número 125, de la serie D, número 19.109; factura 126, de la serie E, números 41.071 y 42.615; factura 127, de la serie A, números 13.894, 13.901, 23.175, 25.905, 29.155, 35.085, 38.801, 38.819, 47.682, 52.846, 58.183, 61.945, 65.758, 67.211, 84.148, 98.579 y 80, 98.786 y 7; de la serie B, números 5.764, 14.729, 29.963, 39.182, 42.259, 44.848; de la serie C, números 143, 296, 376, 2.241, 3.971, 11.961, 24.743, 30.753, 31.937; de la serie D, números 1.871, 3.609, 4.588, 11.254, 12.647 y 8, 14.329, 23.857, 33.819, 35.192, 35.799, 36.968, 37.573, 39.979; de la serie E, números 1.345, 3.036, 3.940, 4.715, 5.771, 13.039, 20.526, 23.374, 23.817, 27.712, 29.777, 31.699, 32.068, 3.394; de la serie F, números 670, 5.385, 6.697, 7.767, 8.084, 10.470, 17.514, 17.751; de la serie G, números 3.054, 23.439, 30.145, 30.664, 37.116; de la serie H, número 11.105; se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallaren los entregue en las oficinas de esta Dirección General en el citado plazo, por haber sido declarados nullos y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Enero 1915.—El Director General, P. O., Esteban B. Pérez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.*

(Continuación.)

### Cádiz.

Suma anterior, 9.320,89 pesetas.  
La Junta local, Vocales y el personal de Secretaría de Emigración de esta capital, 25.  
D. José Balén Falero, 5.  
Ilmo. Sr. D. José Murguía González, 5.  
D. Fernando García de Arboleya, 5.  
José M. Macalío, 2.  
Francisco Jiménez, 2.  
Benjamín López Aldazábal, 2.  
Juan Pedro Luque y Cano, 2.  
Eduardo I. Ferrándiz, 0,50.  
Juan Antonio Salido, 1.  
Joaquín Bustillo, 1.  
Manuel del Campo, 1.  
Rafael Martín, 1.  
Antonio Macalío, 1.  
José Fernández, 1.  
Fernando García de Arboleya, 1.  
Salvador de Zulueta, 0,25.  
Manuel Serdio, 0,50.  
Andrés Solano Rodríguez, 1.  
José Canalejas, 0,50.  
Miguel Vea-Murguía, 0,50.  
Braulio Aragón, 1.  
Cándido Guerra Arce, 0,50.  
M. Choza, 0,50.  
Emilio Ferrándiz, 0,50.  
Alejandro Gieb, 0,50.  
Prudencio González, 0,25.  
Juan Beltrán y Delfort, 0,50.  
Aurelio Muchada, 0,50.

D.<sup>a</sup> Tomasa Delgado, 0,25.  
D. Eugenio Govea, 0,50.  
Joaquín Repeto, 1.  
Ramón Bocanegra, 5.  
Alfonso Pérez Rendón, 0,25.  
Francisco Tapia, 0,25.  
Gregorio Dabouza, 0,25.  
José Gelos, 0,25.  
Mariano García, 0,50.  
Esteban Buesa, 0,50.  
Máximo Caballero, 0,50.  
Antonio Serrajón, 0,50.  
Miguel Muniñ, 0,50.  
Rafael Zarza, 0,50.  
José Cepero, 0,25.  
Vicente Quignón, 0,50.  
Juan Morales, 0,25.  
José Lanceta, 0,25.  
José Sánchez Medinilla, 0,15.  
Francisco Román, 0,25.  
Juan Camacho, 0,50.  
Antonio Regato, 0,25.  
José Ramírez, 0,50.  
Francisco Rodríguez, 0,25.  
José Sánchez Navarro, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Manuela Crespo, 1.  
Serafina del Pilar, 0,25.  
Vicenta García, 0,25.  
Carmen Sánchez Marín, 0,25.  
Isabel Rondó, 0,25.  
María Caro, 0,25.  
D. Manuel Aparicio, 1.  
Francisco Sánchez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Josefa Almagro, 0,25.  
Antonia Fernández, 0,25.  
D. José Pérez Turco, 0,25.  
Miguel de los Ríos, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Magdalena Fernández, 0,25.  
D. Francisco Callealta, 0,25.  
Aurelio Góngora, 0,50.  
Juan Canales, 0,25.  
Eduardo García, 0,50.  
José Perramón, 0,25.  
Antonio Bernal Ríos, 0,25.  
Rafael Jiménez, 0,25.  
Fernando Pérez Rojas, 0,50.  
Gonzalo Valle, 0,50.  
Antonio Ibarra, 0,25.  
Ilmo. Sr. D. Antonio de la Cruz y Rubio, 5.  
D. Juan Romero Caballero, 0,25.  
Manuel Perera, 0,50.  
Francisco Aranda, 0,50.  
José Dañino, 0,50.  
José Larrahondo, 2.  
Antonio Orduña de la Torre, 0,50.  
Juan de los Ríos, 0,50.  
Isidoro Angel Segué, 0,50.  
Joaquín Ortega, 0,50.  
José Boza, 0,25.  
Manuel Sánchez Revuelta, 0,25.  
Juan Reina, 0,25.  
Antonio Abad, 0,25.  
Ramiro Añino, 0,25.  
José Zumico, 0,25.  
Diego Cuervo, 0,25.  
Tomás Barrera, 0,25.  
Rafael Paisón, 0,50.  
Rafael García Pérez, 0,25.  
Gabriel Gómez, 0,25.  
Angel Espinosa, 0,25.  
José María Expósito, 0,25.  
Ramón Jenaro, 0,50.  
Joaquín Roldán, 0,50.  
Enrique León y Palacios, 1.  
Manuel López Martí, 2,50.  
Manuel García González, 2.  
Serafín Cobeña Verini, 1.  
Cayetano de la Riva, 2.  
Manuel Sánchez, 1.  
José Romero, 0,75.  
Francisco Llera, 0,50.  
José Rodríguez, 0,50.  
Antonio Franzón, 0,50.  
José Márquez, 0,50.  
Clemente Morales, 0,50.  
Manuel Luna, 0,50.

D. Juan Rodríguez, 0,50.  
José Pérez, 1.  
Francisco Ruiz, 0,50.  
Anselmo Apolo, 1.  
Juan Real, 0,50.  
José Roma, 1.  
Juan Vázquez, 0,50.  
Manuel Aranda, 0,50.  
Ricardo Fernández, 1.  
Antonio Basecón Moro, 1.  
Antonio Basecón Anguita, 1.  
Ramón Muriel, 1.  
Juan García Pérez, 2.  
José Fernández Soto, 0,75.  
Juan García Cepillo, 1.  
Diego Velasco Padilla, 0,50.  
Total, 9.444,29 pesetas.

### Ciudad Real.

Suma anterior, 3.812,41 pesetas.  
Ayuntamiento de Porzuna, 7,50.  
Idem de Aldea del Rey, 25.  
Casino de la Amistad, 25.  
D.<sup>a</sup> Dolores García, 10.  
Francisca García, 5.  
Dolores García, 5.  
Dolores Malpica, 4.  
Manuela Chacón, 5.  
Amor Criado, 3.  
Asunción S. Cantalejo, 5.  
Matilde Quevedo, 5.  
Francisca Bernal, 2.  
María García, 1.  
Francisca García, 3.  
D. Alfonso González, 2.  
D.<sup>a</sup> Dolores Sánchez, 2.  
Angela García, 5.  
Josefa Mena, 1.  
D. Ramón García, 10.  
D.<sup>a</sup> Mercedes Nuño, 1.  
Asunción Rodríguez, 3.  
Ignacia Garán, 1.  
Dolores España, 2.  
María Teresa, 2.  
Antonia Millán, 1.  
Concepción Sánchez, 1.  
Juana López, 1.  
D. José González, 3.  
D.<sup>a</sup> Josefa García, 2.  
Josefa González, 2.  
María González, 2.  
Francisca Caballero, 1.  
Dolores Caballero, 1.  
Señoritas de Juárez, 1.  
D.<sup>a</sup> Ana Sánchez, 1.  
Angela G. Vilolas, 0,25.  
Isabel Fernández, 0,25.  
Miguela Díaz, 1.  
Teresa Enrique, 1.  
Vicenta Delgado, 0,25.  
María Mascaraque, 0,25.  
Catalina Serrano, 0,25.  
Ana Noblejas, 0,25.  
Angela González, 1.  
Catalina Díaz, 1.  
María Juliano, 2.  
Bienvenida Carrasco, 3.  
Filomena Ciudad, 1.  
Clementa Ballesteros, 1.  
Isabel F. Pacheco, 0,25.  
María F. Pacheco, 0,50.  
Engracia F. Pacheco, 1.  
Angela González, 1.  
Ana M. López, 0,25.  
María F. López, 0,25.  
José Díaz, 0,25.  
Catalina González, 0,50.  
Antonia Quevedo, 0,50.  
Francisca Roncero, 0,50.  
Josefa González, 1.  
Miguela Mazano, 0,25.  
Juana Muñoz, 0,25.  
D. Antonio Pedrero, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Dolores Ubeda, 0,25.  
Juana Calvo, 0,25.  
Micaela Ubeda, 0,50.  
D. Fortunato Garrido, 0,25.

D.<sup>a</sup> Ana Garrido, 0,25.  
 D. Manuel Mazano, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Vicenta Fernández, 0,25.  
 Antonio López, 0,25.  
 Isabel Caba, 0,25.  
 Ana M. González, 0,25.  
 Dolores Naranjo, 0,25.  
 Antonia Muñoz, 1.  
 Cayetana Pines, 1.  
 Isabel Fernández, 0,50.  
 D. Manuel Juan, 2.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Díaz, 2.  
 D. Manuel Juan, 1.  
 D.<sup>a</sup> Carmen Moscardó, 1.  
 Dolores López, 3.  
 Nieves Noblejas, 0,25.  
 Amparo Sánchez, 1.  
 Isabel López, 0,25.  
 D. Gaspar Muñoz, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Francisca Muñoz, 0,25.  
 Josefa García, 0,25.  
 Matilde García, 1.  
 Francisca García, 0,75.  
 Florinda Fernández, 0,25.  
 Amelia Pacheco, 0,25.  
 Clementina Sánchez, 0,25.  
 Ana Fernández, 3.  
 Josefa Fernández, 1.  
 Ramona Romero, 0,25.  
 Dolores Díaz, 0,50.  
 Ana M. Recuero, 0,25.  
 Una persona reservada, 0,25.  
 D. Alfonso Vera, 1.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Galiana, 0,25.  
 Teresa Gómez, 0,25.  
 Francisca Sánchez, 0,25.  
 D. Miguel Mazarro, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Agujetas, 0,25.  
 Gracia Mazarro, 0,25.  
 Dolores López, 0,25.  
 El Jefe de Telégrafos, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Pilar Mazano, 0,25.  
 Adriana Rabadán, 0,25.  
 Carmen Rabadán, 0,25.  
 Juan J. Gómez, 0,25.  
 Jerónimo Lozano, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Ana M. Huerta, 0,25.  
 Agueda Domínguez, 0,25.  
 Josefa Camacho, 0,25.  
 Dolores Sánchez, 0,25.  
 Vicenta Carrera, 0,25.  
 Apolonia González, 0,25.  
 María J. Sánchez, 0,25.  
 María Serrano, 0,25.  
 Josefa Nieto, 0,25.  
 Teresa Piedrahita, 0,25.  
 Teresa T. Caba, 0,25.  
 D. José Avila, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Consuelo Valero, 0,50.  
 D. Luciano Fernández, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Luisa Arias, 1.  
 D. Antonio Muñoz, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Adela Mazano, 0,25.  
 D. Matías Muñoz, 0,25.  
 Roque Muñoz, 0,25.  
 Manuel Muñoz, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Isabel Pacheco, 2.  
 La Maestra de la Escuela número 1 de  
 Manzanares, 2.  
 D.<sup>a</sup> María Núñez, 0,50.  
 Raimunda Novillo, 0,50.  
 Vicenta Medina, 0,40.  
 Manuela Avila, 0,40.  
 Antonia Jiménez, 0,35.  
 Anita Avila, 0,30.  
 María Medina, 0,25.  
 Angela Pérez, 0,40.  
 Pepita Núñez, 0,25.  
 Josefa Muñoz, 0,25.  
 Isabel Guerrero, 0,25.  
 Josefa García, 0,25.  
 Sola García, 0,25.  
 Ana Novillo, 0,25.  
 Laura González, 0,25.  
 Marlana Criado, 0,25.  
 Enriqueta Trujillo, 0,25.  
 Lola Sánchez, 0,25.  
 D. Antonio Serna, 0,10.

D.<sup>a</sup> Isabel González, 0,10.  
 Francisca Alcolea, 0,25.  
 Joaquina Sevilla, 0,25.  
 Antonia Pizarroso, 0,25.  
 Vicenta Jiménez, 0,20.  
 Ana M. Fernández, 0,20.  
 Antonia Fernández, 0,20.  
 María López, 0,20.  
 Antonia López, 0,20.  
 Juana Medina, 0,15.  
 Simona Fernández, 0,15.  
 Pilar González, 0,25.  
 Josefa Muñoz, 0,10.  
 Dolores Sánchez, 0,10.  
 Juana Velázquez, 0,10.  
 Francisca Rodríguez, 0,10.  
 D. Jacinto Villatoro, 1.  
 Manuel Buendía, 1.  
 Eladio Peinado, 1.  
 Miguel Peinado, 1.  
 Antonio Sánchez, 0,50.  
 Justo Mozago, 0,50.  
 Félix Huertas, 0,40.  
 Agustín Belda, 0,35.  
 Pedro Belda, 0,35.  
 Eutimio Bedondo, 0,25.  
 Manuel Ruiz, 0,10.  
 Pedro Osurbe, 0,10.  
 Pedro Hidalgo, 0,10.  
 José Donoso, 0,10.  
 José Usiar, 0,25.  
 Manuel López, 0,10.  
 Angel López, 0,10.  
 Lorenzo Jiménez, 0,05.  
 Ayuntamiento de Alamillo, 5.  
 D. Aniceto Bejarano, 1.  
 Nemesio Bravo, 0,50.  
 Custodio García, 0,25.  
 Leandro Bravo, 1.  
 Nemesio Bravo, 1.  
 Daniel Sánchez, 0,50.  
 Saturnino Fernández, 0,50.  
 Gundemaro Bravo, 0,50.  
 José Muñoz, 1.  
 Pedro Román, 1.  
 D.<sup>a</sup> Consuelo Castellanos, 0,50.  
 D. Severiano Rodríguez, 0,50.  
 Juan A. Moreno, 2.  
 Toribio Mozo, 0,50.  
 Antonio Mozo, 0,50.  
 José Sánchez, 0,50.  
 Teodosio Ramírez, 0,25.  
 Patricio Hidalgo, 0,25.  
 Julián Crespo, 0,20.  
 Petronilo Bravo, 0,25.  
 Angel Rosales, 0,25.  
 Julián Rivera, 0,50.  
 Elías Rivera, 0,50.  
 Luis Puente, 1.  
 Francisco Agradados, 1.  
 Julián Camacho, 0,20.  
 Ramón Palacios, 0,05.  
 Sebastián Jiménez, 0,05.  
 Lorenzo Quevedo, 0,05.  
 Manuel Guerrero, 0,05.  
 Pedro Guerrero, 0,25.  
 Manuel Velasco, 0,05.  
 José María Huertas, 0,05.  
 José María Araque, 0,05.  
 Alejandro Villena, 0,05.  
 Domingo Perales, 0,05.  
 José Carrasco, 0,05.  
 José María Lara, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Patrocinio Dueñas, 0,05.  
 D. José A. Marquina, 0,05.  
 Francisco Madrigal, 0,05.  
 Esteban Treviño, 0,05.  
 Tomás Ramírez, 0,10.  
 Pedro Morales, 0,05.  
 Hilario Rodrigo, 0,05.  
 Anastasio López, 0,05.  
 Candelas Ubeda, 0,10.  
 Manuel Aguilar, 0,20.  
 Olegario Ruiz, 0,10.  
 Clodovado Menasalvas, 0,05.  
 Santiago García, 0,25.  
 Tomás y Valentín Heredia, 0,10.  
 Ramón Cepeda, 0,05.

D. Manuel Moreno, 0,05.  
 Vicente Díaz, 0,20.  
 Tomás Pintado, 0,10.  
 Eusebio Jimena, 0,10.  
 Pablo Casero, 0,05.  
 Manuel Aguilar, 0,50.  
 José A. y Ramiro Santos, 0,15.  
 Sebastián Onsurbe, 0,10.  
 Félix Pavón, 1.  
 Miguel Martínez, 0,50.  
 Eustaquio López, 0,10.  
 Antonio Onsurbe, 0,10.  
 José García, 0,10.  
 Vicente Carranza, 0,05.  
 José Montero, 0,05.  
 Ovidio Martínez, 0,10.  
 Luis Moreno, 0,25.  
 Delfín Carretero, 0,10.  
 José V. Quevedo, 0,05.  
 Rafael Acedo, 1,50.  
 Francisco Perales, 0,10.  
 Pablo Ortiz, 0,05.  
 Germán Imedio, 0,10.  
 Antonio Burillo, 0,20.  
 José A. Fornes, 0,10.  
 Juan A. Membrillo, 0,30.  
 Vicente Jimena, 0,20.  
 Raimundo Camacho, 0,25.  
 Luciano Santos, 0,20.  
 Justo Salinas, 0,05.  
 José Palacios, 0,05.  
 José María Izquierdo, 0,10.  
 Miguel Parra, 0,25.  
 Isidoro Olmedo, 0,40.  
 Sixto Ortiz Poveda, 0,05.  
 Felipe Morales, 0,10.  
 Marcelino Molinero, 0,05.  
 Juan J. Pelayo, 0,10.  
 Benito Cepeda, 0,10.  
 José María Palacios, 0,10.  
 Francisco Ramírez, 0,25.  
 Santos Villena, 0,10.  
 Vicente Navarro, 0,05.  
 José López, 0,10.  
 Vicente Castro, 0,10.  
 Alejandro Carralero, 0,10.  
 Alejandro Serna, 0,30.  
 Lázaro Espinosa, 0,10.  
 Fernando Ramírez, 0,25.  
 Constantino López, 0,10.  
 Francisco García, 0,10.  
 Federico Villena, 0,05.  
 Pedro Ortiz, 0,10.  
 José Roper, 0,25.  
 Ramón Lara, 0,05.  
 Julián Becerra, 0,05.  
 Manuel Arcos, 5.  
 Domingo Miras, 2.  
 Juan Blanco, 1.  
 Alfonso Andrés, 1.  
 Joaquín Fernández, 1.  
 D.<sup>a</sup> María Ana Ramírez, de Argamasilla  
 de Alba, 5.  
 Total, 4.086,46 pesetas.

#### Cuenca.

Suma anterior, 6.534 pesetas.  
 D. Emilio Quintanilla, 2,50.  
 Vicente Quintanilla, 0,50.  
 Paulino Quintanilla, 0,50.  
 Ismael Quintanilla, 0,50.  
 Demetrio Quintanilla, 0,25.  
 Alejandro Quintanilla, 0,25.  
 Agustín Quintanilla, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Natividad Quintanilla, 0,25.  
 Rosa Palomares, 0,25.  
 Nicolasa Rives, 0,25.  
 D. Adolfo Marín, 0,50.  
 Justo Junquero, 1.  
 D.<sup>a</sup> María Núñez, 0,25.  
 D. Baldomero Palomares, 1.  
 Gregorio Marín, 0,50.  
 Hilario Alvarez, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Cristina Alicarte, 0,25.  
 D. José Varea Alvarez, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Aniceta Cano, 0,30.  
 D. Inocente Carrasco, 0,25.  
 Joaquín Peinado, 1.

D. Juan Varea, 0,25.  
Nicolás Alicarte, 0,25.  
Doroteo Alicarte, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Gregoria Ibañez, 1.  
D. Mariano Martínez, 0,50.  
Prudencio Villar, 0,25.  
Isidro Agudo, 0,25.  
Modesto Alvarez, 0,50.  
Nicolás Serna, 0,25.  
Marcelino Sahuquillo, 0,25.  
Demetrio Martínez, 0,25.  
Jesús Argudo, 1.  
Isidoro Martínez, 0,25.  
José Escobar, 0,30.  
León Alicarte, 0,25.  
Eusebio Alicarte, 0,50.  
Melitón Rivera, 0,25.  
Apolonio Cano, 0,50.  
José López, 0,25.  
Maximino Sánchez, 0,25.  
Andrés Sánchez, 0,25.  
Jesús Tortajada, 0,25.  
D.<sup>a</sup> María Varea, 0,25.  
D. Atanasio Alvarez, 0,25.  
Francisco Cano, 0,25.  
Pedro Sáez, 0,25.  
Santos Maña, 1.  
Justo Alvarez, 0,25.  
Manuel Checa, 0,30.  
Bonifacio López, 0,25.  
Lorenzo Sánchez, 0,25.  
Justo Sánchez, 0,50.  
Domingo Varea, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Isabel Varea, 0,25.  
D. Gregorio de Gregorio, 0,50.  
José Cano, 0,50.  
Pedro Garó, 0,50.  
Felipe Sánchez, 1.  
Sotero Alvarez, 0,50.  
José Cano, 1.  
Pedro Palomares, 1.  
Manuel Argudo, 0,50.  
Gregorio Varea, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Petra Mateo, 0,50.  
D. Nicolás Peinado, 0,50.  
Teófilo Sánchez, 0,30.  
Constancio Chafé, 0,25.  
Justo Villar, 0,50.  
Manuel Llano, 0,50.  
Manuel Pérez, 0,50.  
Luis Argudo, 0,50.  
Casildo Alvarez, 0,25.  
Juan Alvarez, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Emilia Martínez, 0,75.  
D. Cesáreo Solar, 0,25.  
Pedro Mateo, 1.  
Rufino Argudo, 1.  
D.<sup>a</sup> Encarnación Romero, 0,25.  
Emilia Enguidanos, 0,50.  
D. José Junquero, 0,25.  
Modesto Miguel, 0,25.  
Marcelino Marín, 0,25.  
Juan Antonio Cano, 0,25.  
Agustín Beltrán, 3.  
Antonio Gabaldón, 2,50.  
Bonifación Junquero, 0,25.  
Hilario Martínez, 1.  
Amadeo Cuenca, 1.  
D.<sup>a</sup> Valentina Torres, 1.  
D. Juan Palacios, 1.  
Mónico Valverde, 1.  
Bonifacio Ortega, 1.  
D.<sup>a</sup> Prudencia Vega, 1.  
D. Rufino Encina, 1.  
Pablo Bodoque, 1.  
Esteban Gómez, 0,75.  
D.<sup>a</sup> Eladia Martínez, 0,75.  
D. Lucas Vindel, 0,50.  
Vicente Noheda, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Victoriana Perona, 0,50.  
D. Juan Martínez, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Gregoria Andrés, 0,50.  
D. Quintín López, 0,50.  
Eustaquio Langreo, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Eduviges Antolín, 0,50.  
D. Mariano Sánchez, 0,50.  
Sixto Portero, 0,50.

D. Pedro Segovia, 0,50.  
Restituto Martínez, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Vicenta Suero, 0,50.  
D. Miguel Plaza, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Micaela Díaz, 0,50.  
D. Carlos Vázquez, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Simona Segovia, 0,50.  
Antonia Portero, 0,50.  
D. Pedro Molina, 0,30.  
D.<sup>a</sup> Juliana Pérez, 0,30.  
Eugenia Torres, 0,30.  
D. Lucas Benedicto, 0,30.  
Zacarías Encinas, 0,30.  
Mariano Velgar, 0,25.  
Bautista Noheda, 0,25.  
José María Buscuñana, 0,25.  
Juan Penares, 0,25.  
Juan Albaladejo, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Benita Bascuñana, 0,25.  
Paula Castillejo, 0,25.  
Bonifacia Díaz, 0,25.  
D. Acisclo Figueroa, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Benita Torres, 0,25.  
D. Constantino Torres, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Gertrudis Lázaro, 0,25.  
D. Abundio Bascuñana, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Cándida Jiménez, 0,25.  
D. Esteban Valverde, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Anselma Blasco, 0,25.  
D. Lorenzo Melero, 0,25.  
Eliseo Valero, 0,25.  
Higinio Martínez, 0,20.  
Domingo Estival, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Asunción García, 0,20.  
D. Lucio Benedicto, 0,20.  
Vicente López y López, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Petra Recuenco, 0,20.  
D. Matías Olmedo, 0,15.  
Francisca Bascuñana, 0,15.  
Vicenta Blasco, 0,15.  
Juan Recuenco, 0,10.  
Lope Recuenco, 0,10.  
Modesto Molero, 0,10.  
Justino Marvón, 0,10.  
Alejandro Figueroa, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Pilar Penares, 0,10.  
Josefa Vindel, 0,10.  
Jesusa Encinas, 0,10.  
Antonia Recuenco, 0,10.  
Marcelina Galdrán, 0,10.  
Quintina Recuenco, 0,10.  
Prudencia Martínez, 0,10.  
D. Francisco Martínez, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Romana Gómez, 0,10.  
D. Fidel Plaza, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Josefa Penares, 0,10.  
D. Feliciano Recuenco, 0,10.  
Severiano Recuenco, 0,10.  
Eulogio Díaz, 0,10.  
Tomás Martínez, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Luisa Bascuñana, 0,10.  
D. Leoncio Gallarte, 0,10.  
Joaquín Benedicto, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Florencia Muñoz, 0,10.  
Visitación Moya, 0,10.  
Isidora Blasco, 0,10.  
Felisa de las Heras, 0,10.  
Paz Muñoz, 0,10.  
Basilisa Ayllón, 0,10.  
Manuela Martínez, 0,10.  
Pascuala Recuenco, 0,10.  
Constantina de la Osa, 0,10.  
D. Mariano Sánchez, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Isidora Recuenco, 0,10.  
Demetria Gascuñana, 0,10.  
Juana Blasco, 0,10.  
María Vindel, 0,10.  
Andrea Martínez, 0,10.  
Juliana Cuenca, 0,10.  
Margarita Martínez, 0,10.  
Petra Blasco, 0,05.  
Benita de la Torre, 0,05.  
D. Narciso López, 0,05.  
Cruz Novillo, 0,05.  
D.<sup>a</sup> Isabel Recuenco, 0,05.  
Gregoria Garrote, 0,05.  
Total, 6.609,65 pesetas.

### Inspección General de Sanidad interior.

*Circular.*—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1912 sobre pensiones del Estado á los Facultativos inutilizados por prestación de servicios en época de epidemias y á las viudas y huérfanos de los fallecidos en dichas circunstancias, esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que las personas que tuvieren declarado derecho á dichas pensiones, deberán reclamarlo, reproduciendo su petición en instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, acompañando los documentos justificativos de que continúan en condiciones legales para el percibo de las mismas;

2.º Que el plazo para la presentación de dichas instancias, será de seis meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación de esta Circular en la GACETA DE MADRID, perdiendo todo derecho los que en el citado plazo no hubiesen hecho la oportuna reclamación, y

3.º Que para mayor publicidad de esta Circular y del Reglamento antes citado, V. S. ordene su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiendo á este Centro el ejemplar en que se publiquen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1915.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de D. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Vida popular de San Vicente de Paúl, por Monseñor Enrique Debout, traducida del francés por el Padre Pablo Simón, S. J.—Friburgo de Brisgovia (Alemania). Tip. de B. Herder. 1915.—vi más 148 páginas más un grab.—17 cm.: 8.º mlla., rústica.

La Tolerancia, por el R. P. Arturo Vermeersch, S. J.—Traducción y prólogo de D. Manuel Cabrera y Warleta.—Friburgo de Brisgovia. Tip. de B. Herder.—xxiii más 296 págs.—21 cm.: 8.º mlla., rúst.

Madrid, 5 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad mutua contra los accidentes del trabajo denominada Progreso y domiciliada en Madrid, calle del Gato, número 9, ha sido declarada disuelta y en liquidación forzosa, con la intervención directa de la Inspección de Seguros por Real orden de 4 de Diciembre de 1914.

Madrid, 7 de Enero de 1915.—El Comisario general, C. de San Luis.